

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 3365 - 2006- OS/GG**

Lima,

25 AGO. 2006

VISTO:

El Memorando N° 3555 -2006-GFHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos mediante el cual se proponen los formatos de las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD, de fecha 9 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

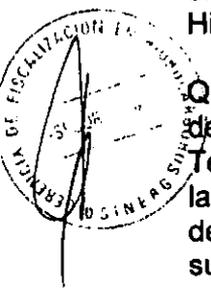
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, en el artículo 3° de la Resolución indicada en el considerando precedente se autoriza a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ;

Que, asimismo, en la Resolución citada en el considerando precedente se autoriza a la Gerencia General a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de igual manera, es necesario aprobar el Glosario de Términos del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, con la finalidad de definir los términos que más se utilizan en los formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación de OSINERG, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65° del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;



Handwritten signatures and initials.

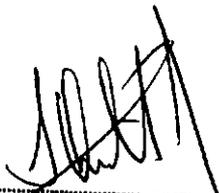


Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Glosario de Términos del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de Grifos y Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con almacenamiento en cilindros y Grifos Flotantes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los mismos que en Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 forman parte integrante de la presente resolución.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERG



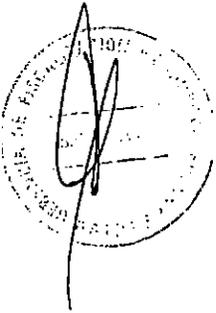
ANEXO 1

GLOSARIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS – PDJ

Definiciones	
MEM	Ministerio de Energía y Minas
DGH	Dirección General de Hidrocarburos
Registro DGH	Registro constitutivo unificado donde se inscriben las Personas que desarrollan Actividades de Hidrocarburos, el cual es administrado y regulado por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas (MEM).
ITF	Último Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento o de Modificación y/o Ampliación de Uso y funcionamiento
EIA	Estudio de Impacto Ambiental. Documento de evaluación ambiental de aquellos proyectos de inversión cuya ejecución puede generar Impactos Ambientales negativos significativos en términos cuantitativos o cualitativos. Dicho estudio, como mínimo debe ser a nivel de Factibilidad del Proyecto.
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. Es el programa donde se describió las acciones e inversiones necesarias para cumplir con el Reglamento en su versión aprobada con D.S. N° 046-93-EM.
EIAP	Estudio de Impacto Ambiental Preliminar. Es aquel desarrollado con información bibliográfica disponible, que reemplaza al EIA en aquellos casos en que las actividades no involucran un uso intensivo ni extensivo del terreno, tales como la aerofotografía, aeromagnetometría, geología de superficie, o se trate de actividades de reconocido poco impacto en ecosistemas no frágiles.
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. Documento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión cuya ejecución puede generar Impactos Ambientales negativos susceptibles de ser eliminados o minimizados mediante la adopción de acciones y/o medidas fácilmente aplicables.
DIA	Declaración de Impacto Ambiental. Documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.
N.A.	No Aplica. Opción mediante la cual se declara que una pregunta del cuestionario del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas no es aplicable al establecimiento, instalación o unidad toda vez que el supuesto de hecho contenido en la norma no es exigible legalmente, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERG sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere el uso de esta opción pese a que el supuesto de hecho contenido en la norma sí es exigible al establecimiento, instalación o unidad supervisada.



PAC	Plan Ambiental Complementario. Instrumento de Gestión Ambiental para los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que cuentan con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) según lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos aprobado con D.S. N° 046-93-EM y que no hayan dado cumplimiento a dicho Programa.
PMA	Plan de Manejo Ambiental. Es el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental que de manera detallada establece las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos generados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los Planes de Relaciones Comunitarias, Monitoreo, Contingencia y Abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.
PEMA	Programa Especial de Manejo Ambiental. Instrumento de Gestión Ambiental para el caso de que el Titular de las actividades de minería, de Hidrocarburos o de electricidad se encuentre imposibilitado de continuar con la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y Plan de Cierre o Abandono por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
Residuos del Ámbito de Gestión Municipal	Residuos de origen doméstico y comercial
Residuos del Ámbito de Gestión No Municipal	Son de carácter peligroso y no peligroso, generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales. No comprenden aquellos residuos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades.



**DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA
INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Dirección Legal: _____
 Dirección del establecimiento: _____
 Representante Legal: _____
 Apellido paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 N.º de DNI del representante legal: _____
 Número de Teléfono 1: _____
 Número de Teléfono 2: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1. ¿Ha realizado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contando con las autorizaciones respectivas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Literal c) del artículo 86º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale la parte modificada o ampliada (puede marcar varias opciones):

<input type="checkbox"/>	Tanques de almacenamiento
<input type="checkbox"/>	Islas
<input type="checkbox"/>	Surtidores/Dispensadores
<input type="checkbox"/>	Instalaciones de lavado y/o engrase
<input type="checkbox"/>	Obras civiles

Respuesta

- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **SI**.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin las autorizaciones respectivas, marque **NO**.

1.2. ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

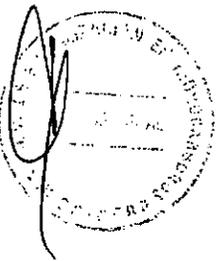
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Literal b) del artículo 86º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.



- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

1.3. En zona urbana ¿Mantiene las entradas entre 6 a 8 m y las salidas entre 3.6 a 6 m?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI.**
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **NO.**
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

1.4. En zona urbana ¿Las áreas de la entrada y salida sólo afectan a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En áreas urbanas, la entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida solo afecta a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, marque **SI.**
- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida afecta a la propiedad vecina, marque **NO.**
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

1.5. ¿Mantiene los ángulos de la entrada y salida entre 30° y 45°?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El ángulo de las entradas y salidas de Estación de Servicio o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) será de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

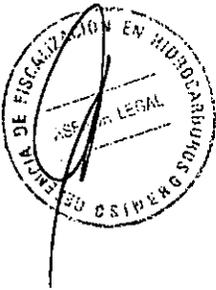
Respuesta

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas están entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **SI.**
- Si los ángulos de las entradas y salidas están a menos de 30° o más de 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **NO.**

1.6. ¿Mantiene la distancia mínima de 3.5 m entre las bombas sumergibles y el medianero de la propiedad vecina?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal



Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **SI**.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

1.7. ¿Mantiene las bocas de llenado dentro del patio de maniobras de manera que la descarga se realice sin invadir la vía pública?

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 4.- Estarán ubicadas dentro del patio de maniobras de la Estación o Grifo de tal modo que permitan la descarga del camión-tanque dentro del patio de maniobras sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas dentro del patio de maniobras y la descarga se realiza sin invadir la vía pública e interrumpir el normal funcionamiento del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no están ubicadas dentro del patio de maniobras o la descarga se realiza invadiendo la vía pública o interrumpe el normal funcionamiento del establecimiento, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

1.8. ¿Mantiene la distancia mínima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques de cualquier puerta o abertura del establecimiento?

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 2.- Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas a una distancia mayor o igual a 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

1.9. ¿Mantiene una distancia mayor a los 3 metros de las cajas de interruptores con los tubos de ventilación, bocas de llenado o isla de surtidores y el interruptor principal se encuentra instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores. El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

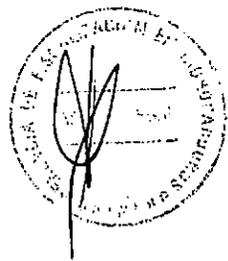
Respuesta

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están a más de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores y

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



el interruptor principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **SI**.

- Si las cajas de interruptores o control de circuito o tapones están a menos de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores o el interruptor principal no está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **NO**.

1.10. ¿Mantiene la altura mínima de 3.90 m del techo de la isla de surtidores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En caso de que se desee techar las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, la altura mínima será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m).

Respuesta

- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura mínima de 3.90 m. o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura menor de 3.90 m. sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, no tiene techo o sus dimensiones cubren solo la isla, marque **N.A.**

1.11. ¿Mantiene una distancia mínima de 10 m de los servicios de vulcanización con los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si tiene servicio de vulcanización y está ubicado a una distancia mayor o igual a 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **SI**.
- Si tiene servicio de vulcanización y se encuentra a menos de 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **NO**.
- Si no tiene servicio de vulcanización, marque **N.A.**

1.12. ¿Mantiene una distancia mínima de 3 m del borde interior de la vereda con el borde de la isla?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda o acera.

Respuesta

- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia mayor o igual a 3 m, marque **SI**.
- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia menor a 3 m, marque **NO**.



1.13. ¿Las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos: (...) 3.- Se ubicarán de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **NO**.

1.14. ¿Mantiene una distancia mayor a 3 m de los anuncios luminosos con los tubos de ventilación y bocas de llenado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado".

Respuesta

- Si todos los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado, marque **SI**.
- Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a menos de 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque **NO**.

1.15. ¿Mantiene la ubicación de los tanques de manera que no estén debajo de edificios o vías públicas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.

Respuesta

- Si ningún tanque está enterrado debajo de edificios o vías públicas, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques está enterrado debajo de edificios o vías públicas, marque **NO**.

1.16. En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 10 m de la habitación del guardián a los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles y esta habitación está construida de material incombustible con una salida independiente a la vía pública?

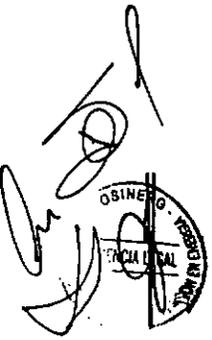
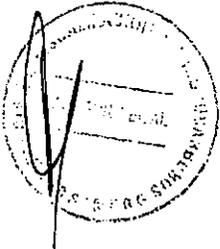
¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública y una distancia no menor de diez metros (10 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales



combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián, estando construida totalmente de material incombustible y tiene una salida independiente a la vía pública que este ubicada a una distancia mayor o igual a 10 m de los tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián y es de material combustible o no tiene salida independiente a la vía pública o se encuentra a menos de 10 m de tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**

1.17. ¿Mantiene una cubierta mínima de 0.45 m de material estabilizado y compactado sobre los tanques enterrados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos. En ningún caso la protección será menor a una cubierta de 0.45 metros de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento.

Respuesta

- Si todos los tanques de almacenamiento de combustibles están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustibles no está enterrado y protegido con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene autorización para instalar los tanques en forma superficial, marque **N.A.**



1.18. ¿Mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la Municipalidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

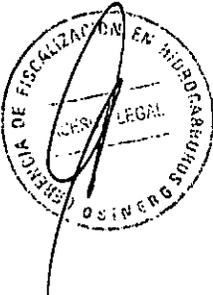
--	--	--

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el frente de los establecimientos deberán mantenerse o construirse veredas de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Municipio.

Respuesta

- Si tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **SI**.
- Si no tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo por estar ubicada en zona rural, la sección vial no indica vereda, marque **N.A.**



1.19. En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 100 m de las Estaciones y Subestaciones Eléctricas a los puntos de emanación de gases?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 1° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2001-EM: En zonas urbanas la distancia mínima será de cien (100) metros a las Estaciones y Subestaciones Eléctricas, medidos desde el lindero más cercano a la Estación de Servicio o Grifo.

Respuesta

- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas no se encuentran ubicadas a una distancia menor a 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas se encuentran ubicadas a una distancia menor de 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o si la instalación del establecimiento fue debidamente autorizada a una distancia mayor o igual a 25 metros y menor a 100 metros de las Estaciones y Subestaciones eléctricas en virtud de lo establecido en la redacción original del numeral 1 del artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM (antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 020-2001-EM), marque **N.A.**

1.20. En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 50 m a centros educativos, centros asistenciales, hospitales, iglesias, teatros, mercados, cuarteles, comisarías, dependencias militares, centros comerciales y de espectáculos, dependencias públicas y otros locales de afluencia de público?

¿Cumple?

SI NO N.A.

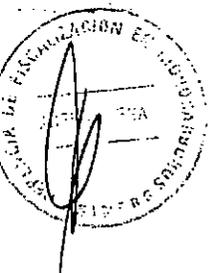
--	--	--

Base Legal

Numeral 3 del artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2005-EM: En zonas urbanas, la distancia mínima desde el establecimiento hacia cualquier construcción o proyecto aprobado por el Municipio para centros educativos, centros asistenciales, hospitales, iglesias, teatros, mercados, cuarteles, comisarías, dependencias militares, centros comerciales y de espectáculos, dependencias públicas y otros locales de afluencia de público, es de 50 metros. Las medidas serán tomadas al surtidor, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas.

Respuesta

- Si ningún centro educativo, centro asistencial, hospital, iglesia, teatro, mercado, cuartel, comisaría, dependencia militar, centro comercial o de espectáculos, dependencia pública u otro local de afluencia de público se encuentra a una distancia menor de 50 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si algún centro educativo, centro asistencial, hospital, iglesia, teatro, mercado, cuartel, comisaría, dependencia militar, centro comercial o de espectáculos, dependencia pública u otro local de afluencia de público se encuentra a una distancia menor de 50 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo no está ubicada en zona urbana o la autorización de instalación del establecimiento es anterior a la aprobación de la construcción o proyecto de centro educativo, centro asistencial, hospital, iglesia, teatro, mercado, cuartel, comisaría, dependencia militar,



centro comercial o de espectáculos, dependencia pública u otro local de afluencia de público, marque **N.A.**

1.21. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿cuenta con pistas de servicio (ingreso y salida) de por lo menos 25 metros, independientes de la vía principal?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 2 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos ubicados en carretera sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de 25 metros.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con las pistas de servicio (ingreso y salida) con una longitud mínima de 25 m, independientes de la vía principal, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con las pistas de servicio (ingreso y salida) con una longitud mínima de 25 m, independientes de la vía principal, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.22. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿cuenta con vías de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 3 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) que tendrán una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m).

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con vías de desaceleración y aceleración con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con vías de desaceleración y aceleración con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.23. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿está delimitada claramente la isla de seguridad?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

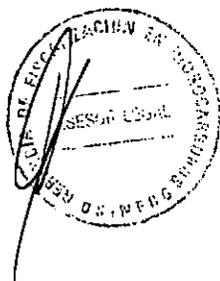
Numeral 4 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se pueda utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio.

Respuesta

- Si en el establecimiento está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.24. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?

¿Cumple?
SI NO N.A.



Base Legal

Numeral 1 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores y/o dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el establecimiento.

Respuesta

- Si los surtidores y/o dispensadores están ubicados a una distancia mayor o igual a 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **SI**.
- Si los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia menor de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o de expansión urbana, marque **N.A.**

1.25. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Numeral 5 del artículo 14° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito.

Respuesta

- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mayor o igual a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **SI**.
- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia menor a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o expansión urbana, marque **N.A.**

1.26. ¿Mantiene sólo una entrada y una salida sobre una misma calle?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida.

Respuesta

- Si tiene un ingreso y una salida por cada calle, marque **SI**.
- Si por una de las calles tiene más de una entrada o salida o los accesos no están delimitados, marque **NO**.

2. DATOS DE PREVENCIÓN:

2.1. ¿Ha realizado mantenimiento a las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año?

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa):

Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

¿Cumple?
SI NO N.A.

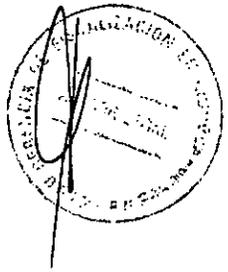
--	--	--

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si todas las instalaciones eléctricas han sido revisadas en los últimos 365 días calendario, marcar **SI**.



- Si alguna de las instalaciones eléctricas no ha sido revisada en los últimos 365 días calendario, marcar **NO**.

2.2. ¿Los extintores están ubicados en un lugar de fácil acceso, cuentan con una cartilla que contiene las instrucciones para su uso y la fecha de carga se encuentra vigente?

Fecha de próxima recarga de extintores:

Extintor 1 (dd/mm/aa):

Extintor 2 (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

Respuesta

- Si todos los extintores cumplen con la norma NFPA 10, se encuentran en lugar visible y de fácil acceso, cuentan con cartilla de instrucciones para su uso y su fecha de recarga no está vencida, marque **SI**.
- Si alguno de los extintores no cumple con la norma NFPA 10, se encuentra en un lugar no visible o no son de fácil acceso, no cuenta con cartilla de instrucciones para su uso o su fecha de recarga se encuentra vencida, marque **NO**.

2.3. ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio?

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

2.4. ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos, DNI):

RUC:

Teléfono:

Dirección:

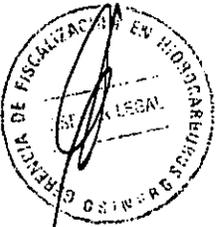
¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre



Handwritten signatures and initials.

que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

2.5. ¿Su establecimiento cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa

(Nombre/Apellidos, DNI):

Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta

- Si en el establecimiento permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público y/o no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque **NO**.

2.6. ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

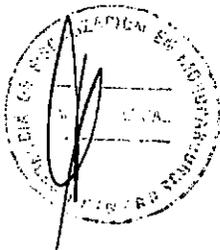
(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencias para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencias será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.



Handwritten signature in the bottom left corner.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias actualizado y mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias actualizado o si el personal no ha sido entrenado con este plan o no tiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

2.7. ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT°.

Respuesta

- Si su establecimiento cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **SI**.
- Si su establecimiento no cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **NO**.

2.8. ¿El cilindro patrón se encuentra en buen estado y cuenta con calibración vigente?

Nombre de la empresa calibradora:

Fecha de Calibración (dd/mm/aa):

N° de Certificado:

¿Cumple?

SI NO N.A.

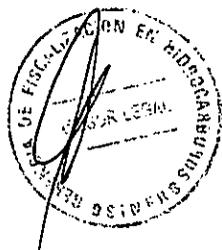
--	--	--

Base Legal

Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM: Los establecimientos de venta al público de combustibles deberán tener un cilindro patrón, que deberá ser calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPi o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes. La calibración tendrá una validez máxima de seis (6) meses, salvo que el Cilindro Patrón presente signos de abolladuras o deterioro, lo que obligará a una nueva calibración y reemplazo de éste.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Cilindro Patrón en buenas condiciones de operación de acuerdo a lo indicado en la norma y el Certificado de calibración se encuentre vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Cilindro Patrón de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra en buenas condiciones de



operación o el Certificado de Calibración no se encuentra vigente, marque **NO**.

2.9. **¿Los tanques tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible?**

Tanque1:
Capacidad (galones):
Producto:
Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):
Presión de prueba (Psig):
Nombre del Fabricante:

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si todos los tanques enterrados tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques no tiene una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido, ubicada en un lugar visible, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque **N.A.**

3. **SEGURIDAD - CATEGORIA 1**

3.1 **¿El sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) que actúa en las unidades de suministro, se encuentra operativo?**

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicable y se encuentran operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúe sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicado o no se encuentran operativo, marque **NO**.

3.2 **¿En los lugares donde se almacenan combustibles, los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?**

Base Legal

Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles, marque **SI**.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no es del tipo antiexplosivo en un área donde pueda existir vapores inflamables de combustibles, marque **NO**.

3.3 ¿Los detectores de fugas instalados en las bombas sumergibles, se encuentran operativos?

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fuga de combustible o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

3.4 ¿Los extintores de combustible de 11 a 15 kg impulsados por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco, se encuentran operativos?

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contra incendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).

Respuesta

- Si tiene como mínimo 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si tiene menos de 2 extintores operativos de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

3.5 ¿Mantiene la distancia de las líneas eléctricas aéreas a más de 20 metros de los puntos de emanación de gases?

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores o tanques de combustibles de Estaciones de Servicio y Puestos de Ventas de Combustibles (Grifo), deben instalarse a distancias mayores a los veinte (20) m de las líneas eléctricas aéreas. Estas líneas eléctricas aéreas deberán ser sustituidas por cables soterrados, hasta una distancia no menor 20 m de los límites del lindero (antes y después) de la Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos).

Respuesta

- Si no existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials.

- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los puntos de emanación de gases pero la instalación del establecimiento fue autorizada con anterioridad a la instalación de dichas líneas, marque **N.A.**

3.6 ¿Las tuberías de llenado, despacho o ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes. Donde estén soterradas las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **SI**.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **NO**.

4. SEGURIDAD - CATEGORIA 2

4.1 ¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque **SI**.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque **NO**.

4.2 ¿La válvula de cierre automático en la base del dispensador que permita desconectarlo del sistema se encuentra operativa?

¿Cumple?

SI NO N.A.

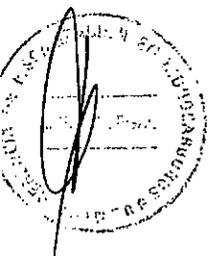
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistos de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores, marque **N.A.**



Handwritten signature.

4.3 ¿Las conexiones de los tanques con tapas herméticas, incluidas las de medición se encuentran en buen estado para asegurar la hermeticidad?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones de los tanques se realizan por la parte superior y todas las conexiones incluidas las bocas de medición tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si alguna de las conexiones de los tanques no se realiza por la parte superior o las conexiones de medición no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.

4.4 En zonas de descarga eléctrica ¿El pararrayos se encuentra operativo?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los demás aspectos relativos a instalaciones sanitarias y de seguridad industrial no previstos por este Reglamento, como la instalación de pararrayos en casos especiales, serán resueltos de acuerdo a las Normas de Construcción del Ministerio de Salud (Áreas de Salud) y a las Normas sobre Seguridad Industrial de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos: (...) f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona donde exista presencia de descargas eléctricas y tiene pararrayos que se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en una zona donde existe presencia de descargas eléctricas y no tiene instalado un pararrayos o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no se encuentra en zonas donde se produzcan descargas eléctricas, marque **N.A.**

4.5 ¿El pozo de puesta a tierra para la descarga de combustible, se encuentra operativo?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

Respuesta

- Si realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador y el pozo a tierra se encuentra operativo, marque **SI**.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

- Si no realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador o si tiene la conexión a tierra y el pozo de puesta a tierra no se encuentra operativo, marque **NO**.

4.6 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores no se encuentra operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.7 ¿Los sistemas de recuperación de vapores de los tanques de gasolina, se encuentran operativos?

Base Legal

Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERG. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores está instalado de acuerdo a la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute y mantenida en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si el sistema de recuperación de vapores no está instalado de acuerdo a la norma API RP 1004 del American Petroleum Institute o no está en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



4.8 ¿Mantiene una distancia mayor a 3 m de los letreros de Neón con los tubos de ventilación?

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

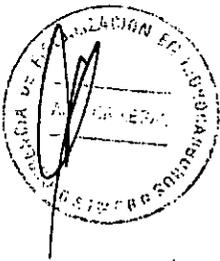
Respuesta

- Si ninguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situados a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situado a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **NO**.
- Si no existen letreros de neón, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



4.9 ¿Cuenta con letreros visibles que prohíban fumar y hacer fuego abierto?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si dispone de letreros que indican que no está permitido fumar ni hacer fuego abierto, marque **SI**.
- Si no dispone de letreros que indican que no está permitido fumar ni hacer fuego abierto, marque **NO**.

4.10 ¿La manguera que se usa para la descarga de combustible con conexiones de ajuste hermético antichispa, se encuentra operativa?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: La descarga o el trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisterna a los depósitos soterrados se efectuará por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques.

Respuesta

- Si la descarga de combustible se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **SI**.
- Si la descarga de combustible no se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **NO**.



4.11 ¿Mantiene la distancia mínima de 5 m de los cilindros de GLP a los puntos de emanación de gases, zanjas de engrase y áreas de lavado?

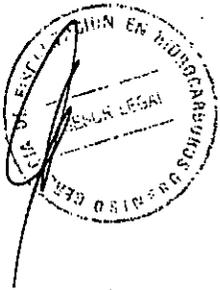
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM: Los cilindros de GLP deben de ubicarse a una distancia mínima de 5 m de los puntos de emanación de gases, zanjas de engrase y áreas de lavado.

Respuesta

- Si el establecimiento es una Estación de Servicio que vende cilindros de GLP y estos no se encuentran a una distancia menor a 5 m de los puntos de emanación de gases, zanjas de lavado y engrase, marque **SI**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio que vende cilindros de GLP y estos se encuentran a menos de 5 m de los puntos de emanación de gases, zanjas de lavado y engrase, marque **NO**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y no vende cilindros de GLP o el establecimiento es un Grifo, marque **N.A.**



5. SEGURIDAD - CATEGORIA 3

5.1. ¿Los sardineles de los ingresos y salidas se encuentran pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los sardineles de protección en los ingresos y salidas deberán destacarse con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si el establecimientos tiene los sardineles de ingreso y salida pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tienen sardineles de ingreso y salida o si teniendo éstos no están pintados con colores establecidos por las normas de tránsito, marque **NO**.

5.2. ¿Las bocas de llenado con tapas herméticas, diferenciadas por producto, se encuentran operativas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguiente requisitos: 1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas, están diferenciadas por cada producto y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no es hermética, o no está diferenciada por cada producto o no está operativa, marque **NO**.

5.3. ¿Todo el material de construcción utilizado en el patio de maniobras y en el área de almacenamiento es incombustible?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si todo el material de construcción utilizado en el patio de maniobras y en el área de almacenamiento es incombustibles, marque **SI**.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizados en el patio de maniobras y área de almacenamiento es combustible, marque **NO**.

5.4. ¿Cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, ubicados en el patio de maniobras?

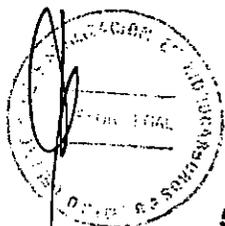
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.

Respuesta

- Si cuenta con un cilindro o un balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **SI**.
- Si no cuenta con un cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **NO**.



Handwritten signature

5.5. ¿Las islas cuentan con defensas pintadas con color de fácil visibilidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si las islas tienen defensas de fierro o concreto y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si las islas no tienen defensas de fierro o concreto o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

5.6. ¿Las entradas y salidas al establecimiento se encuentran limpias y libres de obstáculos indicando el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si todas las entradas, salidas y playa de maniobras se encuentran limpias, libres de obstáculos y tienen señalizado el sentido del tránsito, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas, salidas y playa de maniobras no se encuentra limpia o sin obstáculos o no tiene señalizado el sentido del tránsito de los vehículos, marque **NO**.



5.7. ¿Cuenta con cilindro vacío con tapa para depositar los trapos empapados con gasolina, ubicado en el patio de maniobras?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si dispone al menos de un recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**



5.8. ¿Las tuberías de ventilación acorde a la capacidad de almacenamiento, se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm²). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

**DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS
LONGITUD DE CAÑERÍA DE VENTEO (METROS)**

Flujo máximo (litros/hora)	15	30	60
0 a 50.000	30 mm	30 mm	30 mm
50.000 a 100.000	30 mm	40 mm	50 mm
100.000 a 150.000	40 mm	50 mm	50 mm
150.000 a 230.000	50 mm	50 mm	75 mm

Respuesta

- Si cada tanque de combustible del establecimiento tiene su tubería de ventilación de un diámetro acorde con la tabla anterior y se encuentran operativa, marque **SI**.
- Si algún tanque de combustible del establecimiento no tiene tubería de ventilación o ésta tiene un diámetro fuera de la tabla anterior o no se encuentran operativa, marque **NO**.

**5.9. Para establecimientos que no satisfacen el radio de giro de 14 m
¿Tiene letrero visible que prohíbe prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 15º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en ese sentido.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y no presta servicios a vehículos de carga y autobuses y además tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y presta servicios a vehículos de carga y autobuses o no tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro de 14 m, marque **N.A.**

5.10. ¿Las tuberías de ventilación descargan hacia arriba u horizontalmente y se encuentran a más de 4 m sobre el nivel del piso del patio de maniobras?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo. Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

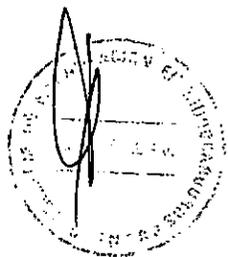
- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente y están ubicados a 4 m o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente o está ubicado a menos de 4 m sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.

5.11. ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores, terminan a más de 1 m por encima de ellas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del



[Handwritten signature]

Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación están en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque **SI**.
- Si alguna de las tuberías de ventilación está en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, marque **N.A.**

5.12. ¿Cumple con no permitir el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos a menos que se encuentre en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se permite el estacionamiento diurno y/o nocturno de vehículos que no se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas, marque **NO**.



5.13. ¿Las máquinas que despachan gasolinas están identificadas con la letra G seguida del octanaje, así como las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto?

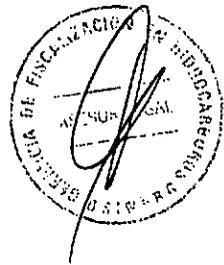
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Respuesta

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas están identificados con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose si el combustible lleva aditivos, marque **SI**.
- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas no están identificados con la letra G seguida del octanaje, o los que despachan otros productos no están identificados o no se indica si el combustible lleva aditivos, marque **NO**.



5.14. Para zona urbana ¿El servicio de aire se encuentra en condiciones operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) a) Ubicados en zona urbana: Mínimo un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón (...).

Respuesta

- Si tiene uno o más puntos de servicio de aire operativos y dotados de manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de aire operativo o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

5.15. Para establecimientos ubicados en carretera ¿tiene operativo el servicio de aire mediante 2 puntos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) b) Ubicados en carretera: Mínimo dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si tiene dos o más puntos de servicio de aire operativo, dotado de mangueras adecuadas con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si tiene menos de dos puntos de aire operativos o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque **N.A.**



5.16. ¿El servicio de agua, se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

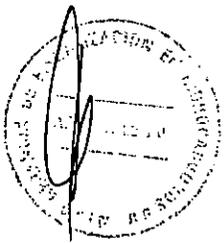
--	--	--

Base Legal

Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

- Si tiene servicio de agua de un punto fijo o en un depósito adecuado, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de agua desde un punto fijo o no cuenta con un depósito con un volumen de agua limpia adecuado, marque **NO**.



5.17. ¿El personal que labora en el establecimiento usa el uniforme que le proporciona el establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El personal que labora en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberá usar el uniforme que le proporcione el Establecimiento en forma presentable. Además está obligado a poner el contómetro del surtidor en cero, antes de expender combustibles al usuario.



Respuesta

- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo usa el uniforme que le proporciona el establecimiento, marque **SI**.
- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo no usa uniforme, marque **NO**.

5.18. ¿Los surtidores y/o dispensadores están identificados por ambos lados?

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Respuesta

- Si los dispensadores o surtidores identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **SI**.
- Si los dispensadores o surtidores no identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **NO**.

5.19. ¿Mantiene visibles los avisos de los servicios de agua y aire?

Base Legal

Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras "AGUA", "AIRE".

Respuesta

- Si el establecimiento tiene los servicios de agua, aire y están identificados y operativos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene operativos los servicios de agua o aire o no están identificados, marque **NO**.

5.20. ¿Los servicios higiénicos se encuentran en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos?

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Es responsabilidad del conductor del establecimiento que los servicios higiénicos se mantengan en buenas condiciones de presentación, funcionamiento e higiene.

Respuesta

- Si los servicios higiénicos se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos, marque **SI**.
- Si los servicios higiénicos no se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene o no están operativos, marque **NO**.

5.21. ¿Las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos, se encuentran operativas?

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Se prohíbe la disposición de residuos o efluentes líquidos en cuerpos o cursos de agua así como en tierra, si no se cuenta con la debida autorización, y la respectiva comunicación a la autoridad pertinente sobre las coordenadas del punto de vertimiento.

Antes de su disposición final, las Aguas Residuales Industriales, así como las de origen doméstico y de lluvia, serán segregadas y tratadas por

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

¿Cumple?

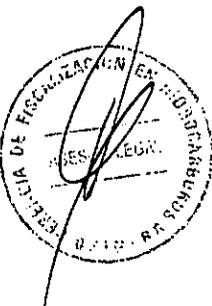
SI NO N.A.

--	--	--

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

separado para cumplir con los respectivos Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión que la disposición del agua residual no compromete los usos actuales o futuros previstos del cuerpo receptor.

La DGAAE, previa opinión favorable de la DIGESA, establecerá limitaciones a los caudales de las corrientes de aguas residuales cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para las correspondientes aguas receptoras. Los métodos de tratamiento a utilizar podrán ser: neutralización, separación gravimétrica, flotación, floculación, biodegradación, centrifugación, adsorción, ósmosis inversa, etc.

Respuesta

- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y tiene trampa de aceites y grasas y ésta se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y no tiene trampa de aceites y grasas y si tiene, éstas no se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio no cuenta con servicio de lavado y engrase o si es un Grifo, marque **N.A.**

5.22. ¿Las tuberías de venteo de los tanques no están interconectados?

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

- Si los venteos de los tanques no están interconectados, excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifiolado, marque **SI**.
- Si los venteos de los tanques están interconectados y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifiolado, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

5.23. ¿Tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal?

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos de venta de combustibles en zonas urbanas y carreteras, deberán contar con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal.

Respuesta

- Si tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres y adicionalmente para su personal de servicio en forma separada, marque **SI**.
- Si no tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres o no tiene este servicio para su personal en forma separada, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

5.24. ¿Tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones?

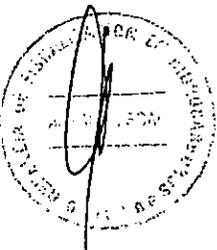
Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existan

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando ésta lo solicite.

Respuesta

- Si efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque y registra los resultados en un libro, marque **SI**.
- Si no efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque o efectuando dichas comprobaciones no registra los resultados en un libro, marque **NO**.

6. ASUNTOS AMBIENTALES - GESTIÓN AMBIENTAL

6.1 ¿El Establecimiento cuenta con su documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM?

En caso afirmativo seleccione el documento aprobado:

- EIA ()
- EIA-sd ()
- DIA ()
- PAMA ()
- EIAP ()
- PAC ()
- PMA ()
- PEMA ()

Ingresar número de Resolución Directoral (MEM) que aprueba el documento indicado:

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 9º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.



Artículo 4º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Definiciones. Estudio Ambiental.- Documento de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos. Comprende a los DIA, EIA, EIAP, EIA-sd, PAMA, PAC y PEMA.

Octava Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con EIA o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, en los sesenta (60) días siguientes de publicada esta norma deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de adecuar sus actividades a lo establecido en el presente Reglamento, previo informe favorable de OSINERG de cumplimiento de todas las normas de seguridad para su operación y funcionamiento. De no regularizar su situación o en el caso de obtener un informe desfavorable de OSINERG los Titulares deberán presentar un Plan de Cese de la Actividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **NO**.

6.2 ¿Cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **NO**.

6.3 ¿Ejecuta los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA?

¿Cumple?
SI NO N.A.

En caso afirmativo indique lo siguiente:

Nombre del parámetro monitoreado:

Frecuencia de monitoreo (veces por año):

Fecha de último monitoreo (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular de la actividad de hidrocarburos deberá ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA. Estos programas permitirán seguir la evaluación del estado del Ambiente.

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG.

Respuesta

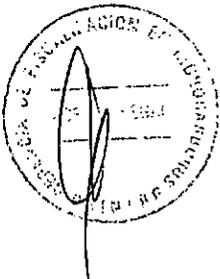
- Si el establecimiento cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**

6.4 ¿Cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Las emisiones atmosféricas deberán ser tratadas para cumplir los correspondientes Límites Máximos Permisibles vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión el efecto de la disposición de las emisiones atmosféricas sobre los Estándares de Calidad Ambiental del aire en las áreas donde se ubiquen receptores sensibles. La DGAAE podrá establecer limitaciones a los caudales de las corrientes de



emisiones atmosféricas cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad ambiental de aire.

Se diseñarán, seleccionarán, operarán y mantendrán los equipos de manera de reducir o eliminar las Emisiones Fugitivas.

Anexo N° 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Primera Disposición Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM. LMP para efluentes líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos peligrosos. a) En tanto se aprueba la norma que actualiza y complementa los LMP para efluentes líquidos de las Actividades de Hidrocarburos, será de aplicación la R.D. 030-96-EM/DGAA.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**

6.5 ¿Cuenta con Plan de Contingencias actualizado para derrames de petróleo y otras emergencias?

N° de registro de ingreso al MEM:
Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):
Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006: EM. El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a. b. y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Plan de Contingencias actualizado y se ha elaborado como exige la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias o no está actualizado o no se ha elaborado como exige la norma, marque **NO**.

7. ASUNTOS AMBIENTALES – RESIDUOS SÓLIDOS

7.1 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿dispone esos residuos a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS?

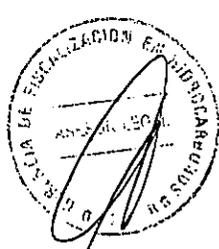
Nombre o Razón Social de la EPS-RS:

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **SI**.
- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal no son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

7.2 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Anexo 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Declaración de Manejo de Residuos Sólidos- Generador.

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

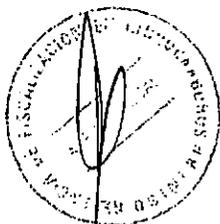
7.3 ¿Ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:
Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 115° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".



Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

7.4 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Ha presentado el respectivo Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mn/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 116° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El Generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y no ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos peligrosos, marque **N.A.**

8. ASUNTOS AMBIENTALES - OTROS REQUERIMIENTOS

8.1 ¿En el último año ha presentado el Informe Ambiental Anual?

Base Legal:

Art. 93° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM Las personas a que hace referencia el Art. 2° y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.

Respuesta

- Si el responsable del establecimiento presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **SI**.
- Si el responsable del establecimiento no presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

8.2 Si tuvo algún incidente ambiental, ¿lo informó al OSINERG?

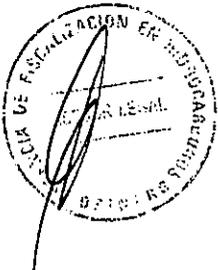
Base Legal

Art. 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **SI**
- Si no informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **NO**
- Si el incidente no era reportable ó no hubo incidentes, marque **N.A.**

8.3 ¿ Tiene el establecimiento un Responsable de la Gestión Ambiental?

Nombre y apellido:

DNI:

¿Cumple?

SI NO N.A.

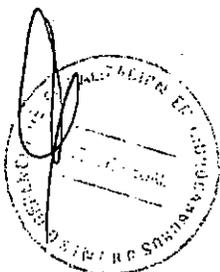
--	--	--

Base Legal

Tercera Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular designará ante la DGAAE del MEM a una persona que será la Responsable de la Gestión Ambiental, quien tendrá como función identificar los problemas existentes y futuros, desarrollar programas de rehabilitación y controlar el mantenimiento de los programas ambientales en las actividades del Titular. En el caso que no se designe al responsable de la Gestión Ambiental, el Titular del proyecto o actividad, asumirá estas funciones ante el Ministerio de Energía y Minas.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **NO**.



Handwritten signature and initials.



ANEXO 3 CUESTIONARIO APLICABLE A ESTACIONES DE SERVICIOS CON GASOCENTRO

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)
 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2008-OS/CD. Ver Resolución

Declaración Jurada
 Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° 3-2008-OS/IGG. Ver Resolución

Fecha de envío: _____ Fecha límite: _____
 Estado Actual: Declaración Completa En Proceso Declaración Presentada

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas: Confirmar y Solicito modificar, en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y acusará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero sí es parte de su Declaración Jurada.

Datos del Sistema
Declaración

DATOS GENERALES

	Confirmar	Solicito modificar
N° Registro DGB:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fecha de inscripción del Registro DGB:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Capacidad Total Almacenamiento (Galones):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

CAPACIDAD POR PRODUCTO

		Confirmar		Solicito modificar
Gasolina 87 (Gas 84)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
Gasolina 90 (Gas 90)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
Gasolina 95 (Gas 95)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
Gasolina 97 (Gas 97)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
Diésel 2 (D2)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
Diésel Bajo Azufre (DZ BA)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
Propano (Kero)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
GLP Granel (GLP)	galones	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
10 kg (Cilindros GLP)	cilindros	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>
45 kg (Cilindros GLP)	cilindros	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/>

CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO

A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego deberá llenar el número de mangueras por producto que se despensa en cada isla.

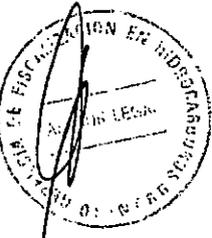
Nro. de Islas:

Nro. de Mangueras	
Isla	Nro. de Mangueras
Gas 84	<input type="text"/>
Gas 90	<input type="text"/>
Gas 95	<input type="text"/>
Gas 97	<input type="text"/>
DZ	<input type="text"/>
DZ BA	<input type="text"/>
Kero	<input type="text"/>
GLP	<input type="text"/>

Manejo de los Establecimientos El Reglamento para la Inspección Ambiental en las Actividades de Almacenamiento Operado por Depósitos Clamores N° 003-2008-EM/CD, que aprueba el Manual y describe los requisitos en el ámbito nacional de Gerencia General de las actividades de inspección ambiental, (Instituto Procesamiento, Formación, Capacitación, Investigación y Seguimiento de Recursos Hídricos) de conformidad con el Artículo 47º de dicho Reglamento, con la finalidad de otorgar el servicio de inspección ambiental a Proyectos Industriales de almacenamiento y distribución de combustibles. De conformidad con el Artículo 47º de dicho Reglamento, con la finalidad de otorgar el servicio de inspección ambiental a Proyectos Industriales de almacenamiento y distribución de combustibles.

Conforme a lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de Inspección Ambiental en las Actividades de Almacenamiento Operado por Depósitos Clamores N° 003-2008-EM/CD, el presente formulario es el instrumento que permite al interesado declarar jurada la información que se le solicita en el presente formulario, la cual será utilizada para la emisión de la Resolución de Gerencia General de OSINERG que aprueba la Declaración Jurada. Toda declaración jurada que no sea verdadera o que contenga información falsa o que no sea completa, será considerada como una declaración jurada falsa y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de Inspección Ambiental en las Actividades de Almacenamiento Operado por Depósitos Clamores N° 003-2008-EM/CD.

El presente formulario es de uso exclusivo de OSINERG y no debe ser utilizado para otros fines. Toda información que se suministre a través de este formulario será utilizada para la emisión de la Resolución de Gerencia General de OSINERG que aprueba la Declaración Jurada. Toda declaración jurada que no sea verdadera o que contenga información falsa o que no sea completa, será considerada como una declaración jurada falsa y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de Inspección Ambiental en las Actividades de Almacenamiento Operado por Depósitos Clamores N° 003-2008-EM/CD.



[Handwritten signature and scribbles]

**DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA
INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Dirección Legal: _____
 Dirección del establecimiento: _____
 Representante Legal: _____
 Apellido paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 N° de DNI del representante legal: _____
 Número de Teléfono 1: _____
 Número de Teléfono 2: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES. PARTE GENERAL:

1.1. ¿Ha realizado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contando con las autorizaciones respectivas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale en que parte de las instalaciones ha recaído o en qué consisten (puede marcar varias opciones):

<input type="checkbox"/>	Tanques de almacenamiento
<input type="checkbox"/>	Islas
<input type="checkbox"/>	Surtidores/Dispensadores
<input type="checkbox"/>	Instalaciones de lavado y/o engrase
<input type="checkbox"/>	Obras civiles

Base Legal

Literales d) y e) del artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) d) Los Gasocentros que amplien la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...) e) Los Gasocentros que efectúen modificaciones en sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...).

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **SI**.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin las autorizaciones respectivas, marque **NO**.



Handwritten signature and initials.

1.2. ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Literal c) del artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La instalación y/o funcionamiento de Gasocentros, sin haber obtenido las debidas autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH.

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DEM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. PREGUNTAS APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE GASOCENTRO.

2.1 En zonas urbanas, ¿mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

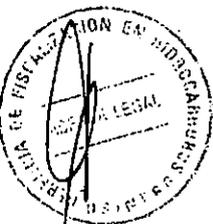
Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para otorgar Resolución Directoral de Autorización de Instalación de un Gasocentro en zonas urbanas, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al Dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

- a) Cincuenta (50) metros de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos.

Dicha mención se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

2.2 En zonas urbanas, ¿mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde el límite de propiedad de un predio destinado o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal; al Dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para otorgar Resolución Directoral de Autorización de Instalación de un Gasocentro en zonas urbanas, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al Dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

- b) Cincuenta (50) metros del límite de propiedad de un predio destinado o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal para tal fin.

Dicha mención se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.

Respuesta

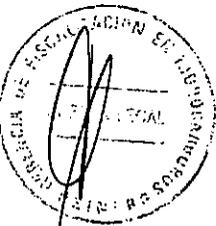
- Si mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde el límite de propiedad de predios destinados o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal; al Dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde el límite de propiedad de predios destinado o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal; al Dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.3 Para tanques aéreos: ¿Se mantiene la distancia mínima que señala la tabla (Ver detalle), a otro gasocentro y/o a una Planta Envasadora de GLP?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Entre un Gasocentro y otro Gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP, para el caso de los tanques aéreos, las distancias mínimas serán de:



Handwritten signatures and initials.

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO	DISTANCIA DE UN GASOCENTRO Y/O PLANTA ENVASADORA DE GLP
Hasta 10 m ³	100 m.
+ 10 a 20 m ³	150 m.
+ 20 a 40 m ³	250 m.

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

2.4 Para tanques enterrados o monticulados, ¿se mantiene la distancia mínima de cien metros (100 m) desde el límite de propiedad de otro gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
En los casos de los tanques enterrados o monticulados, independientemente de su capacidad, éstos se ubicarán a una distancia mínima de cien metros (100 m), desde el límite de propiedad de otro Gasocentro y/o de una Planta Envasadora de GLP.

Respuesta

- Si la distancia no es menor de 100 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 100 m, marque **NO**.
- Si el tanque es aéreo, marque **N.A.**

2.5 En zonas urbanas, ¿Se mantiene el retiro mínimo de cinco metros (5 m) entre la isla de dispensadores y el borde interior de la vereda?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Para la isla de Dispensadores en zonas urbanas, el retiro mínimo será de cinco metros (5 m) a partir del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si la distancia es igual o mayor de 5 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 5 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.6 ¿Mantiene la distancia mínima de diez metros (10 m), entre el punto de carga del tanque y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión?

¿Cumple?

SI NO N.A.

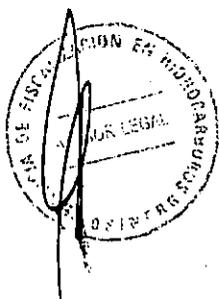
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de diez metros (10 m) con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conduzcan electricidad de media o alta tensión.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **NO**.



Handwritten signature and initials.

2.7 ¿Mantiene una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre el punto de carga del tanque a los edificios más cercanos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos.

Respuesta

- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **SI**.
- Si los puntos de carga de los tanques no están ubicados a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **NO**.

2.8 ¿Mantiene una distancia mínima de cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m) entre la conexión de carga del tanque o el punto de descarga de la válvula de seguridad, a las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos elevados que se encuentran sobre los siete metros y sesenta centímetros (7.60 m)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados, que se encuentran sobre los cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m) deben estar ubicados a una distancia no menor a siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) a las conexiones de carga, a los tanques o a los puntos de descarga de la válvula de seguridad, donde puedan existir atmósferas dentro del rango de explosividad.

Respuesta

- Si cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **SI**.
- Si no cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **NO**.
- Si las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados no se encuentran sobre los 4.6 m, marque **N.A.**

2.9 ¿Mantiene la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posterior) de la propiedad del establecimiento?

¿Cumple?

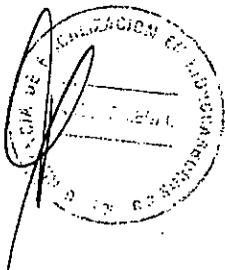
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Las distancias mínimas de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro, deberán cumplir las condiciones indicadas en el detalle de la tabla:

Capacidad de Agua del Tanque de GLP	Al Límite de Propiedad		Entre Tanques Contiguos	
	A nivel del piso	Enterrado	A nivel del piso	Enterrado
m ³				
De 5 a 10	8.0	5.0	1.5	1.0
De + 10 a 40	15.0	5.0	1.5	1.5



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **NO**.

2.10 ¿Mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos?

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **NO**.

2.11 ¿Mantiene la isla una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m)?

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Las islas deberán tener una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m).

Respuesta

- Si las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **SI**.
- Si las islas no tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **NO**.

2.12 ¿Mantiene una distancia mínima de seis metros (6 m), entre los puntos más cercanos de las islas de los dispensadores de GLP y de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos?

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

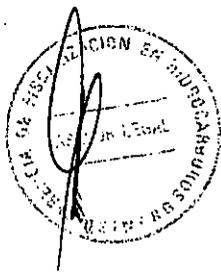
Base Legal

Artículo 92° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las Estaciones de Servicios que, a la fecha de vigencia del presente Reglamento, se encuentren debidamente autorizadas y registradas en la DGH; y, en consecuencia, estén expendiendo combustibles líquidos, podrán vender GLP para uso automotor, siempre que cuenten con un área disponible y apropiada para ello y bajo las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Las distancias mínimas entre los puntos más cercanos de las islas de los Dispensadores de GLP y de los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos deberá ser de seis metros (6 m).

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de seis metros (6 m), entre los puntos más cercanos de las islas de los dispensadores de GLP y de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, marque **SI**.



- Si no mantiene una distancia mínima de seis metros (6 m), entre los puntos más cercanos de las islas de los dispensadores de GLP y de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, marque **NO**.

2.13 Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ancho de las entradas y salidas no excede los doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para los gasocentros que se ubiquen en las carreteras, el ancho de las entradas y salidas no podrán exceder de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si el ancho de las entradas y salidas no excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si el ancho de la entrada o la salida excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de la misma, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.14 Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿los ángulos de entrada y salida son de treinta grados 30° sexagesimales, medidos desde el alineamiento del borde interior de la vereda?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto N° 019-97-EM: El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada, en el caso de carreteras el ángulo de entrada y salida de los Gasocentros será de treinta grados (30) sexagesimales. El ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si los ángulos de entrada y salida son de 30° sexagesimales, marque **SI**.
- Si los ángulos de entrada y salida no son de 30° sexagesimales, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.15 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿se mantiene una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- Los Dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de plantas de servicio, que vienen a ser las vías de ingreso y/o salida de los vehículos.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

2.16 Para establecimientos ubicados en carreteras, ¿se mantiene una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 24° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras tendrán sus construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubicará el Gasocentro.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.17 En caso de estar techada la zona adyacente a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos, ¿la altura es igual o mayor de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m)?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos para su servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada.

Respuesta

- Si la altura del techo es igual o mayor de 4.90 m, marque **SI**.
- Si la altura del techo es menor de 4.90 m, marque **NO**.
- Si no está techada la zona adyacente a los dispensadores o el dispensador de GLP se encuentra en una misma isla de despacho de combustible líquido que se encuentra techada, marque **N.A.**



3. INGRESO DE INFORMACION:

3.1 ¿Mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio?

¿Cumple?
SI NO N.A.

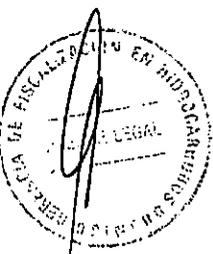
Ingresar el siguiente dato:

- **Capacidad metros cúbicos (m³):** _____

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para efectos de enfriamiento, será el requerido para mantener dos (2) horas de abastecimiento de agua para enfriamiento, a un régimen de 0.25 gpm/p2 (10.2 lpm/m2), según el área expuesta de los tanques si el tanque para GLP no está enterrado o monticulado.

Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrigerar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques inmediatamente contiguos.



Handwritten signatures and initials.

Respuesta

- Si se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

3.2 ¿Se mantienen operativos los 2 extintores portátiles de 12 kg cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC y el extintor rodante de 50 kg, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Ingresar los siguientes datos:

Fecha de la próxima recarga:

- **Extintor portátil 1 (dd/mm/aa):** _____
- **Extintor portátil 2 (dd/mm/aa):** _____
- **Extintor rodante 3 (dd/mm/aa):** _____

Base Legal

Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), que será colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

- Si se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **SI**.
- Si no tiene o no se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **NO**.



3.3 ¿Se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP; además las pruebas realizadas están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que la realizó ha emitido los certificados correspondientes?

¿Cumple?

SI NO N.A.

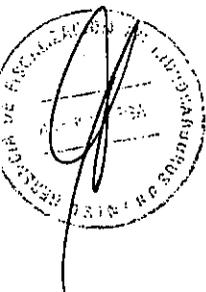
--	--	--

Ingresar los siguientes datos:

- **Nombre del Profesional:** _____ (persona natural).
- **DNI:** _____ (persona natural).
- **Razón Social:** _____ (persona jurídica).
- **RUC:** _____.
- **Teléfono:** _____.
- **Dirección:** _____.

Base Legal

Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los propietarios u operadores de los Gasocentros deberán contratar a un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, inscrita en el Registro de la DGH, para el mantenimiento, la revisión total, pruebas de presión hidrostática y medición de espesor, de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas vigentes, de todos los tanques y accesorios, incluyendo verificación de la protección catódica contra la corrosión, si fuera el caso. Las pruebas realizadas deberán anotarse en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que



las realiza deberá emitir los certificados correspondientes, debidamente inscritos".

Respuesta

- Si se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP y además las pruebas realizadas están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las ha realizado ha emitido los certificados correspondientes, debidamente inscritos, marque **SI**.
- Si no se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP y/o las pruebas realizadas no están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y/o la entidad que las ha realizado no ha emitido los certificados correspondientes y/o no están debidamente inscritos, marque **NO**.

3.4 ¿Se ha realizado la verificación metrológica del dispensador por INDECOPI u otra empresa debidamente autorizada por dicho Organismo?

Ingresar los siguientes datos:

- **Fecha de verificación (dd/mm/aa):** _____
- **N° de Certificado:** _____

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 112° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La verificación metrológica de los Dispensadores estará a cargo de INDECOPI o de empresas debidamente autorizadas por dicho Organismo.

Respuesta

- Si se ha realizado la verificación metrológica del dispensador por INDECOPI u otra empresa debidamente autorizada por dicho Organismo, marque **SI**.
- Si no se ha realizado la verificación metrológica del dispensador por INDECOPI u otra empresa debidamente autorizada por dicho Organismo, marque **NO**.



4. SEGURIDAD CATEGORIA 1

4.1 Si el gasocentro está ubicado en zona urbana, ¿mantiene los dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a cien metros (100 m) con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

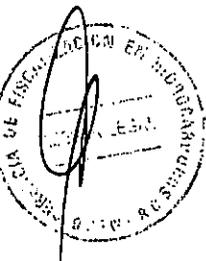
--	--	--

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado, que la red pública de agua, además de ser constante, tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contra incendio, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro, con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm).

Respuesta

- Si se mantiene la red pública de agua constante y mínimo con dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 m, con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **SI**.
- Si no se mantiene la red pública de agua constante y/o como mínimo dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 y/o no cuentan con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en carretera, marque **N.A.**



Handwritten signatures and initials.

- 4.2 **Si el tanque está enterrado o monticulado, ¿se mantiene la ubicación del detector continuo, instalado en el pozo de la bomba, a veinticinco centímetros (0.25 m) del fondo?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Si el tanque fuera enterrado o monticulado, deberá instalarse un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo.

Respuesta

- Si el detector se ubica a 0.25 m del fondo, marque **SI**.
- Si el detector no se ubica a 0.25 m del fondo, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento es aéreo, marque **N.A.**

- 4.3 **¿Los detectores continuos de gases son calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases (.....) calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ámbito y medir al 100% el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando detecte el 25% del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si los detectores han sido calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **SI**.
- Si los detectores no han sido calibrados y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **NO**.

- 4.4 **¿Mantiene dos detectores de gases, ubicados en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72.

Respuesta

- Si se mantienen los dos detectores de gases, uno ubicado en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **SI**.
- Si no se mantienen los dos detectores de gases o uno de ellos no está ubicado en el punto de transferencia de la isla o el otro no está ubicado en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **NO**.

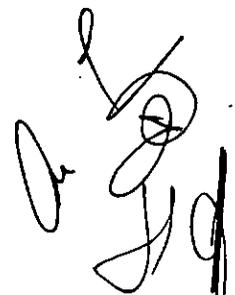
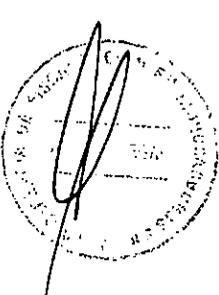
- 4.5 **¿Se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La ubicación de los extintores deberá ser debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente.

Respuesta



- Si se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación, marque **SI**.
- Si no se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y/o no está en buen estado de conservación, marque **NO**.

4.6 ¿Se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad?

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los extintores deberán localizarse de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad.

Respuesta

- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **SI**.
- Si no se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.7 ¿Se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica?

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste. Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **SI**.
- Si no se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.8 ¿Se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios?

Base Legal

Artículo 101° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, que se consideren explosivos y para casos de fugas y/o incendios. Este sistema será diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72.

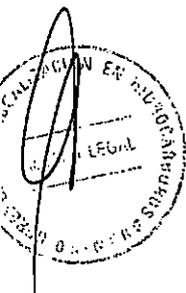
Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

5. SEGURIDAD - CATEGORIA 2

5.1 ¿Se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, deben ser aprobadas y certificadas por el fabricante, y deben estar entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños.

El sistema de descarga debe ser vertical, entubado y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada.

Respuesta

- Si se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **SI**.
- Si no se mantiene la protección de la válvula de seguridad y/o el entubado no se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **NO**.

5.2 Si los tanques están instalados a nivel del piso, ¿se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento en los Gasocentros, instalados a nivel del piso, conforme se señala en el artículo 35° del presente Reglamento, deben tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. Adicionalmente, deberá señalizarse con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0).

Respuesta

- Si se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y los símbolos de seguridad señalados en la norma, marque **SI**.
- Si no se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en la norma, o están en mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento ha sido enterrado o monticulado, marque **N.A.**

5.3 Si los tanques están enterrados o monticulados, ¿Se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

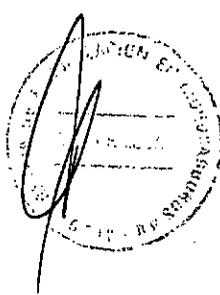
¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En el área donde se encuentren instalados los tanques enterrados o monticulados deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles,



Handwritten signature and initials.

sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. El panel contendrá, igualmente el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Respuesta

- Si se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, marque **SI**.
- Si no se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, o están mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

5.4 Las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off), ¿Están operativas?

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: En la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga, debe haber una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), Cierre manual desde una distancia remota y Cierre manual en el sitio de la instalación.

Respuesta

- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off) son inspeccionadas y se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **SI**.
- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y/o la válvula de cierre de emergencia (shut off) no son inspeccionadas y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

5.5 En los dispensadores, ¿se encuentra operativo el dispositivo de compensación volumétrica que corrige automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Dispensadores deben contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad.

Respuesta

- Si el dispositivo de compensación volumétrica se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el dispositivo de compensación volumétrica no se encuentra operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

5.6 ¿Se mantienen buen estado operativo y físico, las mangueras que se usan en el despacho de GLP?

Base Legal

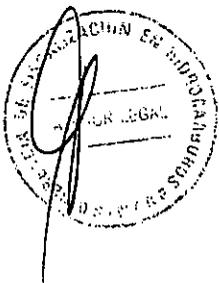
Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, ser resistentes a

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

9



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm² (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm² (350 psi).

Respuesta

- Si se mantienen en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP, marque **SI**.
- Si no se mantienen en buen estado operativo y/o físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP, marque **NO**.

5.7 ¿Las válvulas de alivio instaladas en las mangueras de despacho de GLP se encuentran operativas?

Base Legal

Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente, cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Respuesta

- Si se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **SI**.
- Si no se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

5.8 En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable?

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La manguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, la sección débil o enlace separable, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

5.9 En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.

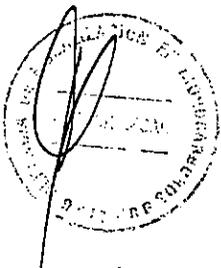
Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



5.10 ¿En las islas de los Dispensadores se mantienen los letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS" y están en buen estado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las islas de los Dispensadores de los Gasocentros, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS.

Respuesta

- Si se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y están en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y/o no están en buen estado, marque **NO**.

5.11 ¿El generador eléctrico se mantiene a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si el generador eléctrico está a una distancia igual o mayor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **SI**.
- Si el generador eléctrico está a una distancia menor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con una bomba contra incendio o la bomba es no es accionada por un motor eléctrico o el motor eléctrico es a prueba de explosión, marque **N.A.**

5.12 ¿Mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, por actuación de los detectores de incendio o fuga?

¿Cumple?

SI NO N.A.

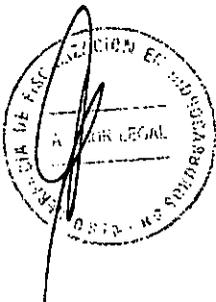
--	--	--

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio deberán ser accionadas en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación deberá cumplir con el Código NFPA-20.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**



Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

6. SEGURIDAD - CATEGORIA 3

6.1 **¿Se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; Queda terminantemente prohibida la instalación de talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto.

Respuesta

- Si en el establecimiento se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **NO**.

6.2 **En el establecimiento, ¿se mantiene la prohibición de envasar y vender GLP en cilindros portátiles?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; Los Gasocentros están prohibidos de envasar y vender GLP en cilindros portátiles.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **NO**.

6.3 **¿Se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa; en un lugar confinado dentro del área de oficinas y a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) a los tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

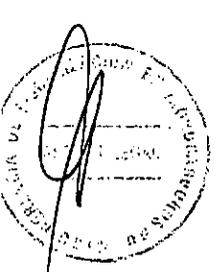
--	--	--

Base Legal

Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio de personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y Dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15 m)*.

Respuesta

- Si se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa; en un lugar confinado dentro del área de oficinas y a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) a los tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **SI**.
- Si no se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa en un lugar confinado dentro del área de oficinas y/o a una distancia menor de quince metros (15 m) a tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **NO**.



6.4 ¿Se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 104º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

Respuesta

- Si se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados y/o vigentes y/o en buen estado, marque **NO**.

6.5 ¿La cerca metálica de protección del tanque y las defensas contra impactos se encuentran en buen estado, además se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 42º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si la cerca metálica de protección del tanque y las defensas contra impactos se encuentran en buen estado, y además se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **SI**.
- Si la cerca metálica de protección del tanque y/o las defensas contra impactos no se encuentran en buen estado, y/o no se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **NO**.

6.6 ¿El sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 45º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques enterrados o monticulados deben ser diseñados y construidos de acuerdo con las Normas ASME, específicas para tal fin y estar provistos de protección catódica y protección anticorrosiva; y deben estar cubiertos por material no corrosivo, tal como arena de río o polvillo de cantera, con un espesor de treinta centímetros (0.30 m) como mínimo.

Respuesta

- Si el sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento, marque **SI**.
- Si el sistema de protección catódica no se encuentra operativo y/o no tiene un adecuado mantenimiento, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

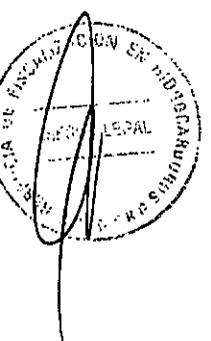
6.7 ¿Se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal



Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las tomas y el sistema se protegerán contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas, para garantizar su integridad.

Respuesta

- Si se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **SI**.
- Si no se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **NO**.

6.8 ¿No se efectua el tránsito por la zona de venta de GLP de los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 92° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las Estaciones de Servicios que, a la fecha de vigencia del presente Reglamento, se encuentren debidamente autorizadas y registradas en la DGH; y, en consecuencia, estén expendiendo combustibles líquidos, podrán vender GLP para uso automotor, siempre que cuenten con un área disponible y apropiada para ello y bajo las siguientes condiciones de seguridad:

- b) La ubicación de las islas de los Dispensadores de GLP debe disponerse de tal forma que los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos no transiten por la zona de venta de GLP. El tránsito vehicular en la zona de venta GLP debe restringirse a los vehículos que ingresan para adquirir GLP y los Camiones - Tanques que abastecen los tanques de almacenamiento. Se deberá cumplir con lo establecido en el inciso g. del artículo 60°.

Respuesta

- Si no se efectua el tránsito por la zona de venta de GLP de los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, marque **SI**.
- Si se efectua el tránsito por la zona de venta de GLP de los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, marque **NO**.



6.9 ¿Se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia?

¿Cumple?

SI NO N.A.

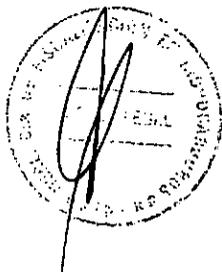
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: La tubería en la que se instale la válvula de cierre de emergencia tendrá un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema.

Respuesta

- Si se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **SI**.
- Si no se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **NO**.



7. PREGUNTAS APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

7.1 En zona urbana, ¿mantiene las entradas entre 6 a 8 m y las salidas entre 3.6 a 6 m?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

7.2 En zona urbana, ¿las áreas de la entrada y salida sólo afectan a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En áreas urbanas, la entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida solo afecta a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida afecta a la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

7.3 ¿Mantiene los ángulos de la entrada y salida entre 30° y 45°?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El ángulo de las entradas y salidas de Estación de Servicio o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) será de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

Respuesta

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas están entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **SI**.
- Si los ángulos de las entradas y salidas están a menos de 30° o más de 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **NO**.

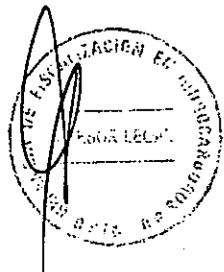
7.4 ¿Mantiene la distancia mínima de 3.5 m entre las bombas sumergibles y el medianero de la propiedad vecina?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal



Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **SI**.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

7.5 ¿Mantiene las bocas de llenado dentro del patio de maniobras de manera que la descarga se realice sin invadir la vía pública?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 4.- Estarán ubicadas dentro del patio de maniobras de la Estación o Grifo de tal modo que permitan la descarga del camión-tanque dentro del patio de maniobras sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas dentro del patio de maniobras y la descarga se realiza sin invadir la vía pública e interrumpir el normal funcionamiento del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no están ubicadas dentro del patio de maniobras o la descarga se realiza invadiendo la vía pública o interrumpe el normal funcionamiento del establecimiento, marque **NO**.

7.6 ¿Mantiene la distancia mínima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques de cualquier puerta o abertura del establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 2.- Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas a una distancia mayor o igual a 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **NO**.

7.7 ¿Mantiene una distancia mayor a los 3 metros de las cajas de interruptores con los tubos de ventilación, bocas de llenado o isla de surtidores y el interruptor principal se encuentra instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores. El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.



Respuesta

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están a más de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores y el interruptor principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **SI**.
- Si las cajas de interruptores o control de circuito o tapones están a menos de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores o el interruptor principal no está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **NO**.

7.8 ¿Mantiene la altura mínima de 3.90 m del techo de la isla de surtidores?

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En caso de que se desee techar las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, la altura mínima será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m).

Respuesta

- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura mínima de 3.90 m. o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura menor de 3.90 m. sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, no tiene techo o sus dimensiones cubren solo la isla, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

7.9 ¿Mantiene una distancia mínima de 10 m de los servicios de vulcanización con los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores?

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si tiene servicio de vulcanización y está ubicado a una distancia mayor o igual a 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **SI**.
- Si tiene servicio de vulcanización y se encuentra a menos de 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **NO**.
- Si no tiene servicio de vulcanización, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

7.10 ¿Mantiene una distancia mínima de 3 m del borde interior de la vereda con el borde de la isla?

Base Legal

Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda o acera.

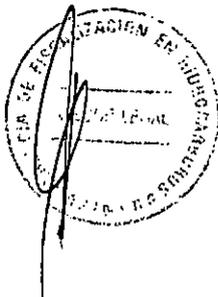
Respuesta

- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia mayor o igual a 3 m, marque **SI**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia menor a 3 m, marque **NO**.

7.11 ¿Las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos: (...) 3.- Se ubicarán de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **NO**.

7.12 ¿Mantiene una distancia mayor a 3 m de los anuncios luminosos con los tubos de ventilación y bocas de llenado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado.

Respuesta

- Si todos los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado, marque **SI**.
- Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a menos de 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque **NO**.

7.13 ¿Mantiene la ubicación de los tanques de manera que no estén debajo de edificios o vías públicas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.

Respuesta

- Si ningún tanque está enterrado debajo de edificios o vías públicas, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques está enterrado debajo de edificios o vías públicas, marque **NO**.

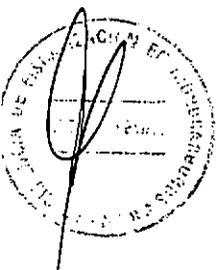
7.14 En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 10 m de la habitación del guardián a los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles y esta habitación está construida de material incombustible con una salida independiente a la vía pública?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal



Handwritten signature

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública y una distancia no menor de diez metros (10 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián, estando construida totalmente de material incombustible y tiene una salida independiente a la vía pública que este ubicada a una distancia mayor o igual a 10 m de los tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián y es de material combustible o no tiene salida independiente a la vía pública o se encuentra a menos de 10 m de tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**

7.15 ¿Mantiene una cubierta mínima de 0.45 m de material estabilizado y compactado sobre los tanques enterrados?

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos. En ningún caso la protección será menor a una cubierta de 0.45 metros de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento.

Respuesta

- Si todos los tanques de almacenamiento de combustibles están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustibles no está enterrado y protegido con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene autorización para instalar los tanques en forma superficial, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



7.16 ¿Mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la Municipalidad?

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el frente de los establecimientos deberán mantenerse o construirse veredas de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Municipio.

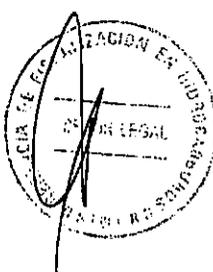
Respuesta

- Si tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **SI**.
- Si no tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo por estar ubicada en zona rural, la sección vial no indica vereda, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

7.17 En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 100 m de las Estaciones y Subestaciones Eléctricas a los puntos de emanación de gases?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 1° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2001-EM: En zonas urbanas la distancia mínima será de cien (100) metros a las Estaciones y Subestaciones Eléctricas, medidos desde el lindero más cercano a la Estación de Servicio o Grifo.

Respuesta

- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas no se encuentran ubicadas a una distancia menor a 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas se encuentran ubicadas a una distancia menor de 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o si la instalación del establecimiento fue debidamente autorizada a una distancia mayor o igual a 25 metros y menor a 100 metros de las Estaciones y Subestaciones eléctricas en virtud de lo establecido en la redacción original del numeral 1 del artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM (antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 020-2001-EM), marque **N.A.**

7.18 En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 50 m a centros educativos, centros asistenciales, hospitales, iglesias, teatros, mercados, cuarteles, comisarías, dependencias militares, centros comerciales y de espectáculos, dependencias públicas y otros locales de afluencia de público?

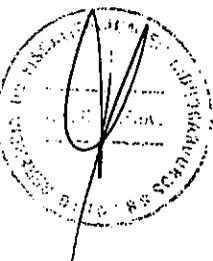
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 3 del artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2005-EM: En zonas urbanas, la distancia mínima desde el establecimiento hacia cualquier construcción o proyecto aprobado por el Municipio para centros educativos, centros asistenciales, hospitales, iglesias, teatros, mercados, cuarteles, comisarías, dependencias militares, centros comerciales y de espectáculos, dependencias públicas y otros locales de afluencia de público, es de 50 metros. Las medidas serán tomadas al surtidor, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas.

Respuesta

- Si ningún centro educativo, centro asistencial, hospital, iglesia, teatro, mercado, cuartel, comisaría, dependencia militar, centro comercial o de espectáculos, dependencia pública u otro local de afluencia de público se encuentra a una distancia menor de 50 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si algún centro educativo, centro asistencial, hospital, iglesia, teatro, mercado, cuartel, comisaría, dependencia militar, centro comercial o de espectáculos, dependencia pública u otro local de afluencia de público se encuentra a una distancia menor de 50 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo no está ubicada en zona urbana o la autorización de instalación del establecimiento es anterior a la aprobación de la construcción o proyecto de centro educativo, centro asistencial, hospital, iglesia, teatro, mercado, cuartel, comisaría, dependencia militar,



Handwritten signatures and initials.

centro comercial o de espectáculos, dependencia pública u otro local de afluencia de público, marque **N.A.**

7.19 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿cuenta con pistas de servicio (ingreso y salida) de por lo menos 25 metros, independientes de la vía principal?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 2 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos ubicados en carretera sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de 25 metros.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con las pistas de servicio (ingreso y salida) con una longitud mínima de 25 m, independientes de la vía principal, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con las pistas de servicio (ingreso y salida) con una longitud mínima de 25 m, independientes de la vía principal, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

7.20 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿cuenta con vías de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 3 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) que tendrán una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m).

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con vías de desaceleración y aceleración con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con vías de desaceleración y aceleración con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

7.21 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿está delimitada claramente la isla de seguridad?

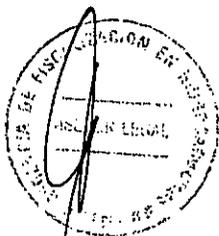
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 4 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se pueda utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio.

Respuesta

- Si en el establecimiento está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



7.22 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Numeral 1 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores y/o dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el establecimiento.

Respuesta

- Si los surtidores y/o dispensadores están ubicados a una distancia mayor o igual a 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **SI**.
- Si los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia menor de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o de expansión urbana, marque **N.A.**

7.23 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Numeral 5 del artículo 14° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito.

Respuesta

- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mayor o igual a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **SI**.
- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia menor a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o expansión urbana, marque **N.A.**

7.24 ¿Mantiene sólo una entrada y una salida sobre una misma calle?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida.

Respuesta

- Si tiene un ingreso y una salida por cada calle, marque **SI**.
- Si por una de las calles tiene más de una entrada o salida o los accesos no están delimitados, marque **NO**.

8. DATOS DE PREVENCIÓN:

8.1 ¿Ha realizado mantenimiento a las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año?

¿Cumple?

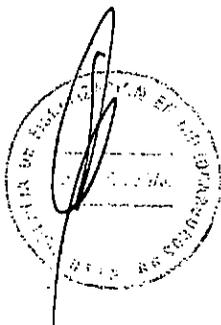
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa):

Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):



Handwritten signature and initials.

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si todas las instalaciones eléctricas han sido revisadas en los últimos 365 días calendario, marcar **SI**.
- Si alguna de las instalaciones eléctricas no ha sido revisada en los últimos 365 días calendario, marcar **NO**.

8.2 ¿Los extintores están ubicados en un lugar de fácil acceso, cuentan con una cartilla que contiene las instrucciones para su uso y la fecha de carga se encuentra vigente?

Fecha de próxima recarga de extintores:

Extintor 1 (dd/mm/aa):

Extintor 2 (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

Respuesta

- Si todos los extintores cumplen con la norma NFPA 10, se encuentran en lugar visible y de fácil acceso, cuentan con cartilla de instrucciones para su uso y su fecha de recarga no está vencida, marque **SI**.
- Si alguno de los extintores no cumple con la norma NFPA 10, se encuentra en un lugar no visible o no son de fácil acceso, no cuenta con cartilla de instrucciones para su uso o su fecha de recarga se encuentra vencida, marque **NO**.

8.3 ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas conrainingendio?

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

8.4 ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos, DNI):

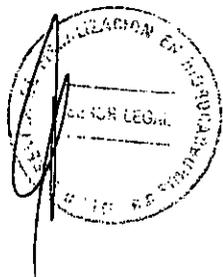
RUC:

Teléfono:

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



Dirección:

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

8.5 ¿Su establecimiento cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa

(Nombre/Apellidos, DNI):

Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta

- Si en el establecimiento permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público y/o no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque **NO**.

8.6 ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

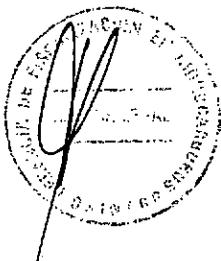
(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir

entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias actualizado y mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias actualizado o si el personal no ha sido entrenado con este plan o no tiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

8.7 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT°.

Respuesta

- Si su establecimiento cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **SI**.
- Si su establecimiento no cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **NO**.

8.8 ¿El cilindro patrón se encuentra en buen estado y cuenta con calibración vigente?

Nombre de la empresa calibradora:

Fecha de Calibración (dd/mm/aa):

N° de Certificado:

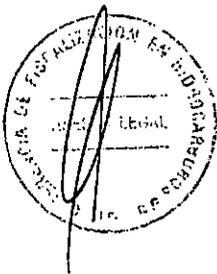
¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM Los establecimientos de venta al público de combustibles deberán tener un cilindro patrón, que deberá ser calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes. La calibración tendrá una validez máxima de seis (6) meses, salvo que el Cilindro Patrón presente signos de abolladuras o deterioro, lo que obligará a una nueva calibración y reemplazo de éste.



[Handwritten signatures]

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Cilindro Patrón en buenas condiciones de operación de acuerdo a lo indicado en la norma y el Certificado de calibración se encuentre vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Cilindro Patrón de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra en buenas condiciones de operación o el Certificado de Calibración no se encuentra vigente, marque **NO**.

8.9 ¿Los tanques tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible?

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (Psig):

Nombre del Fabricante:

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si todos los tanques enterrados tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques no tiene una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido, ubicada en un lugar visible, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque **N.A**.



9. SEGURIDAD - CATEGORIA 1

9.1 ¿El sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) que actúa en las unidades de suministro, se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

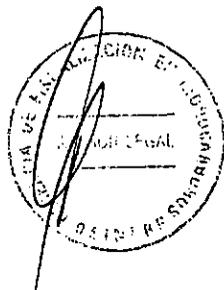
Respuesta

- Si el establecimiento tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicable y se encuentran operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúe sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicado o no se encuentran operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signature and initials.

- 9.2 ¿En los lugares donde se almacenan combustibles, los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles, marque **SI**.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no es del tipo antiexplosivo en un área donde pueda existir vapores inflamables de combustibles, marque **NO**.

- 9.3 ¿Los detectores de fugas instalados en las bombas sumergibles, se encuentran operativos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fuga de combustible o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

- 9.4 ¿Los extintores de combustible de 11 a 15 kg impulsados por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco, se encuentran operativos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).

Respuesta

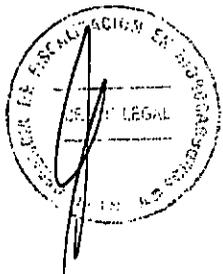
- Si tiene como mínimo 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si tiene menos de 2 extintores operativos de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

- 9.5 ¿Mantiene la distancia de las líneas eléctricas aéreas a más de 20 metros de los puntos de emanación de gases?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores o tanques de combustibles de Estaciones de Servicio y Puestos de Ventas de Combustibles (Grifo), deben instalarse a distancias mayores a los veinte (20) m de las líneas eléctricas aéreas. Estas líneas eléctricas aéreas deberán ser sustituidas por cables soterrados, hasta una



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

distancia no menor 20 m de los límites del lindero (antes y después) de la Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos).

Respuesta

- Si no existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los puntos de emanación de gases pero la instalación del establecimiento fue autorizada con anterioridad a la instalación de dichas líneas, marque **N.A.**

9.6 ¿Las tuberías de llenado, despacho o ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes. Donde estén soterradas las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **SI**.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **NO**.

10. SEGURIDAD - CATEGORIA 2

10.1 ¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque **SI**.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque **NO**.

10.2 ¿La válvula de cierre automático en la base del dispensador que permita desconectarlo del sistema se encuentra operativa?

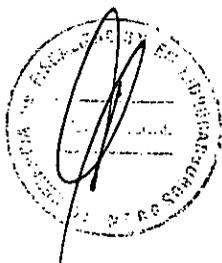
¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistos de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.



Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores, marque **N.A.**

10.3 ¿Las conexiones de los tanques con tapas herméticas, incluidas las de medición se encuentran en buen estado para asegurar la hermeticidad?

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones de los tanques se realizan por la parte superior y todas las conexiones incluidas las bocas de medición tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si alguna de las conexiones de los tanques no se realiza por la parte superior o las conexiones de medición no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

10.4 En zonas de descarga eléctrica, ¿el pararrayos se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los demás aspectos relativos a instalaciones sanitarias y de seguridad industrial no previstos por este Reglamento, como la instalación de pararrayos en casos especiales, serán resueltos de acuerdo a las Normas de Construcción del Ministerio de Salud (Áreas de Salud) y a las Normas sobre Seguridad Industrial de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos: (...) f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

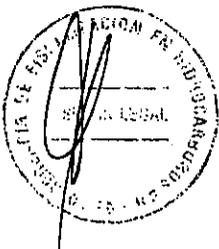
Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona donde exista presencia de descargas eléctricas y tiene pararrayos que se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en una zona donde existe presencia de descargas eléctricas y no tiene instalado un pararrayos o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no se encuentra en zonas donde se produzcan descargas eléctricas, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

10.5 ¿El pozo de puesta a tierra para la descarga de combustible, se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

Respuesta

- Si realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador y el pozo a tierra se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si no realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador o si tiene la conexión a tierra y el pozo de puesta a tierra no se encuentra operativo, marque **NO**.

10.6 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores no se encuentra operativo, marque **NO**.

10.7 ¿Los sistemas de recuperación de vapores de los tanques de gasolina, se encuentran operativos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERG. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores está instalado de acuerdo a la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute y mantenida en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si el sistema de recuperación de vapores no está instalado de acuerdo a la norma API RP 1004 del American Petroleum Institute o no está en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina, marque **N.A.**

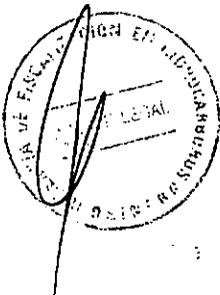
10.8 ¿Mantiene una distancia mayor a 3 m de los letreros de Neón con los tubos de ventilación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal



Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

Respuesta

- Si ninguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situados a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situado a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **NO**.
- Si no existen letreros de neón, marque **N.A.**

10.9 ¿Cuenta con letreros visibles que prohíban fumar y hacer fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si dispone de letreros que indican que no está permitido fumar ni hacer fuego abierto, marque **SI**.
- Si no dispone de letreros que indican que no está permitido fumar ni hacer fuego abierto, marque **NO**.

10.10 ¿La manguera que se usa para la descarga de combustible con conexiones de ajuste hermético antichispa, se encuentra operativa?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: La descarga o el trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisterna a los depósitos soterrados se efectuará por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques.

Respuesta

- Si la descarga de combustible se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **SI**.
- Si la descarga de combustible no se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **NO**.

10.11 ¿Mantiene la distancia mínima de 5 m de los cilindros de GLP a los puntos de emanación de gases, zanjas de engrase y áreas de lavado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

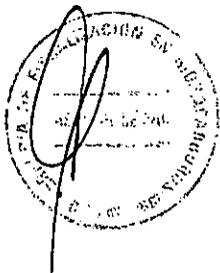
--	--	--

Base Legal

Artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM: Los cilindros de GLP deben de ubicarse a una distancia mínima de 5 m de los puntos de emanación de gases, zanjas de engrase y áreas de lavado.

Respuesta

- Si el establecimiento es una Estación de Servicio que vende cilindros de GLP y estos no se encuentran a una distancia menor a 5 m de los puntos de emanación de gases, zanjas de lavado y engrase, marque **SI**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio que vende cilindros de GLP y estos se encuentran a menos de 5 m de los puntos de emanación de gases, zanjas de lavado y engrase, marque **NO**.



- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y no vende cilindros de GLP o el establecimiento es un Grifo, marque **N.A.**

11. SEGURIDAD - CATEGORIA 3

11.1 ¿Los sardineles de los ingresos y salidas se encuentran pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los sardineles de protección en los ingresos y salidas deberán destacarse con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si el establecimientos tiene los sardineles de ingreso y salida pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tienen sardineles de ingreso y salida o si teniendo éstos no están pintados con colores establecidos por las normas de tránsito, marque **NO**.

11.2 ¿Las bocas de llenado con tapas herméticas, diferenciadas por producto, se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguiente requisitos: 1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas, están diferenciadas por cada producto y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no es hermética, o no está diferenciada por cada producto o no está operativa, marque **NO**.

11.3 ¿Todo el material de construcción utilizado en el patio de maniobras y en el área de almacenamiento es incombustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si todo el material de construcción utilizado en el patio de maniobras y en el área de almacenamiento es incombustibles, marque **SI**.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizados en el patio de maniobras y área de almacenamiento es combustible, marque **NO**.

11.4 ¿Cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, ubicados en el patio de maniobras?

¿Cumple?

SI NO N.A.

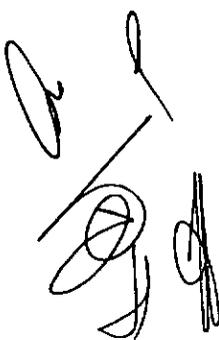
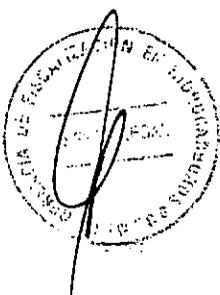
--	--	--

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.

Respuesta

- Si cuenta con un cilindro o un balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **SI**.



- Si no cuenta con un cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **NO**.

11.5 ¿Las islas cuentan con defensas pintadas con color de fácil visibilidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si las islas tienen defensas de fierro o concreto y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si las islas no tienen defensas de fierro o concreto o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

11.6 ¿Las entradas y salidas al establecimiento se encuentran limpias y libres de obstáculos indicando el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si todas las entradas, salidas y playa de maniobras se encuentran limpias, libres de obstáculos y tienen señalizado el sentido del tránsito, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas, salidas y playa de maniobras no se encuentra limpia o sin obstáculos o no tiene señalizado el sentido del tránsito de los vehículos, marque **NO**.



11.7 ¿Cuenta con cilindro vacío con tapa para depositar los trapos empapados con gasolina, ubicado en el patio de maniobras?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si dispone al menos de un recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

11.8 ¿Las tuberías de ventilación acorde a la capacidad de almacenamiento, se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm²). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENDEO DE TANQUES SUBTERRANEOS

LONGITUD DE CAÑERIA DE VENDEO (METROS)

Flujo máximo (litros/hora)	15	30	60
0 a 50.000	30 mm	30 mm	30 mm
50.000 a 100.000	30 mm	40 mm	50 mm
100.000 a 150.000	40 mm	50 mm	50 mm
150.000 a 230.000	50 mm	50 mm	75 mm

Respuesta

- Si cada tanque de combustible del establecimiento tiene su tubería de ventilación de un diámetro acorde con la tabla anterior y se encuentran operativa, marque **SI**.
- Si algún tanque de combustible del establecimiento no tiene tubería de ventilación o ésta tiene un diámetro fuera de la tabla anterior o no se encuentran operativa, marque **NO**.

11.9 Para establecimientos que no satisfacen el radio de giro de 14 m ¿Tiene letrero visible que prohíbe prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en ese sentido.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y no presta servicios a vehículos de carga y autobuses y además tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y presta servicios a vehículos de carga y autobuses o no tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro de 14 m, marque **N.A.**

11.10 ¿Las tuberías de ventilación descargan hacia arriba u horizontalmente y se encuentran a más de 4 m sobre el nivel del piso del patio de maniobras?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo. Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente y están ubicados a 4 m o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente o está ubicado a menos 4 m sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.

11.11 ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores, terminan a más de 1 m por encima de ellas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación están en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque **SI**.
- Si alguna de las tuberías de ventilación está en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, marque **N.A.**

11.12 ¿Cumple con no permitir el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos a menos que se encuentre en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se permite el estacionamiento diurno y/o nocturno de vehículos que no se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas, marque **NO**.

11.13 ¿Las máquinas que despachan gasolinas están identificadas con la letra G seguida del octanaje, así como las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

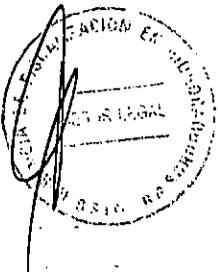
--	--	--

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Respuesta

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas están identificados con la letra G seguida del octanaje y las que despachan



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose si el combustible lleva aditivos, marque **SI**.

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas no están identificados con la letra G seguida del octanaje, o los que despachan otros productos no están identificados o no se indica si el combustible lleva aditivos, marque **NO**.

11.14 Para zona urbana ¿El servicio de aire se encuentra en condiciones operativas?

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) a) Ubicados en zona urbana: Mínimo un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón (...).

Respuesta

- Si tiene uno o más puntos de servicio de aire operativos y dotados de manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de aire operativo o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

11.15 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿tiene operativo el servicio de aire mediante 2 puntos?

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) b) Ubicados en carretera: Mínimo dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si tiene dos o más puntos de servicio de aire operativo, dotado de mangueras adecuadas con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si tiene menos de dos puntos de aire operativos o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

11.16 ¿El servicio de agua, se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

- Si tiene servicio de agua de un punto fijo o en un depósito adecuado, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de agua desde un punto fijo o no cuenta con un depósito con un volumen de agua limpia adecuado, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



11.17 ¿El personal que labora en el establecimiento usa el uniforme que le proporciona el establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El personal que labora en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberá usar el uniforme que le proporcione el Establecimiento en forma presentable. Además está obligado a poner el contómetro del surtidor en cero, antes de expender combustibles al usuario.

Respuesta

- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo usa el uniforme que le proporciona el establecimiento, marque **SI**.
- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo no usa uniforme, marque **NO**.

11.18 ¿Los surtidores y/o dispensadores están identificados por ambos lados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Respuesta

- Si los dispensadores o surtidores identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **SI**.
- Si los dispensadores o surtidores no identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **NO**.

11.19 ¿Mantiene visibles los avisos de los servicios de agua y aire?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras "AGUA", "AIRE".

Respuesta

- Si el establecimiento tiene los servicios de agua, aire y están identificados y operativos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene operativos los servicios de agua o aire o no están identificados, marque **NO**.

11.20 ¿Los servicios higiénicos se encuentran en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

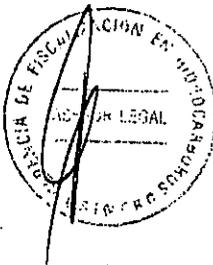
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Es responsabilidad del conductor del establecimiento que los servicios higiénicos se mantengan en buenas condiciones de presentación, funcionamiento e higiene.

Respuesta

- Si los servicios higiénicos se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos, marque **SI**.
- Si los servicios higiénicos no se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene o no están operativos, marque **NO**.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

11.21 ¿Las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos, se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Se prohíbe la disposición de residuos o efluentes líquidos en cuerpos o cursos de agua así como en tierra, si no se cuenta con la debida autorización, y la respectiva comunicación a la autoridad pertinente sobre las coordenadas del punto de vertimiento.

Antes de su disposición final, las Aguas Residuales Industriales, así como las de origen doméstico y de lluvia, serán segregadas y tratadas por separado para cumplir con los respectivos Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión que la disposición del agua residual no compromete los usos actuales o futuros previstos del cuerpo receptor.

La DGAAE, previa opinión favorable de la DIGESA, establecerá limitaciones a los caudales de las corrientes de aguas residuales cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para las correspondientes aguas receptoras. Los métodos de tratamiento a utilizar podrán ser: neutralización, separación gravimétrica, flotación, floculación, biodegradación, centrifugación, adsorción, ósmosis inversa, etc.

Respuesta

- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y tiene trampa de aceites y grasas y ésta se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y no tiene trampa de aceites y grasas y si tiene, éstas no se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio no cuenta con servicio de lavado y engrase o si es un Grifo, marque **N.A.**

11.22 ¿Las tuberías de venteo de los tanques no están interconectados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

- Si los venteos de los tanques no están interconectados, excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoldeado, marque **SI**.
- Si los venteos de los tanques están interconectados y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoldeado, marque **NO**.

11.23 ¿Tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal?

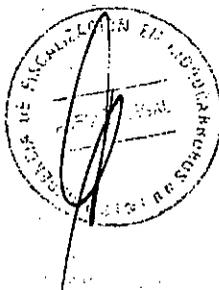
¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos de venta de combustibles en zonas urbanas y carreteras, deberán contar con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Respuesta

- Si tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres y adicionalmente para su personal de servicio en forma separada, marque **SI**.
- Si no tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres o no tiene este servicio para su personal en forma separada, marque **NO**.

11.24 ¿Tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones?

Base Legal

Artículo 31º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existan en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando ésta lo solicite.

Respuesta

- Si efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque y registra los resultados en un libro, marque **SI**.
- Si no efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque o efectuando dichas comprobaciones no registra los resultados en un libro, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

12. ASUNTOS AMBIENTALES GESTION AMBIENTAL

12.1 ¿El Establecimiento cuenta con su documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM?

En caso afirmativo seleccione el documento aprobado:

EIA ()

EIA-sd ()

DIA ()

PAMA ()

EIAP ()

PAC ()

PMA ()

PEMA ()

Ingresar número de Resolución Directoral (MEM) que aprueba el documento indicado:

Base Legal

Artículo 9º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Artículo 4º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Definiciones. Estudio Ambiental.- Documento de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos. Comprende a los DIA, EIA, EIAP, EIA-sd, PAMA, PAC y PEMA.

Octava Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con EIA o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, en los sesenta (60) días siguientes de publicada esta norma deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

adecuar sus actividades a lo establecido en el presente Reglamento, previo informe favorable de OSINERG de cumplimiento de todas las normas de seguridad para su operación y funcionamiento. De no regularizar su situación o en el caso de obtener un informe desfavorable de OSINERG los Titulares deberán presentar un Plan de Cese de la Actividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **NO**.

12.2 ¿Cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **NO**.

12.3 ¿Ejecuta los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

En caso afirmativo indique lo siguiente:

Nombre del parámetro monitoreado:

Frecuencia de monitoreo (veces por año):

Fecha de último monitoreo (dd/mm/aa):

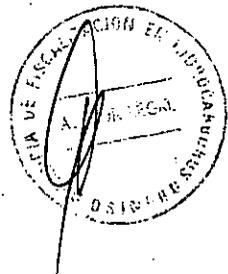
Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular de la actividad de hidrocarburos deberá ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA. Estos programas permitirán seguir la evaluación del estado del Ambiente.

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

12.4 ¿Cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Las emisiones atmosféricas deberán ser tratadas para cumplir los correspondientes Límites Máximos Permisibles vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión el efecto de la disposición de las emisiones atmosféricas sobre los Estándares de Calidad Ambiental del aire en las áreas donde se ubiquen receptores sensibles. La DGAAE podrá establecer limitaciones a los caudales de las corrientes de emisiones atmosféricas cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad ambiental de aire.

Se diseñarán, seleccionarán, operarán y mantendrán los equipos de manera de reducir o eliminar las Emisiones Fugitivas.

Anexo N° 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Primera Disposición Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM. LMP para efluentes líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos peligrosos. a) En tanto se aprueba la norma que actualiza y complementa los LMP para efluentes líquidos de las Actividades de Hidrocarburos, será de aplicación la R.D. 030-96-EM/DGAA.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**



12.5 ¿Cuenta con Plan de Contingencias actualizado para derrames de petróleo y otras emergencias?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

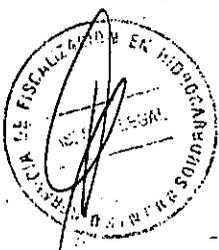
Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a. b. y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Plan de Contingencias actualizado y se ha elaborado como exige la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias o no está actualizado o no se ha elaborado como exige la norma, marque **NO**.



13. ASUNTOS AMBIENTALES – RESIDUOS SÓLIDOS

13.1 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿dispone esos residuos a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS?

Nombre o Razón Social de la EPS-RS:

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **SI**.
- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal no son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

13.2 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

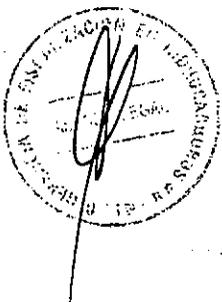
Base Legal

Anexo 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Declaración de Manejo de Residuos Sólidos- Generador.

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

13.3 ¿Ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 115° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

13.4 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Ha presentado el respectivo Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 116° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El Generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y no ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos peligrosos, marque **N.A.**

14. ASUNTOS AMBIENTALES - OTROS REQUERIMIENTOS

14.1 ¿En el último año ha presentado el Informe Ambiental Anual?

Base Legal:

Art. 93° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- EM. Las personas a que hace referencia el Art. 2° y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Respuesta

- Si el responsable del establecimiento presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **SI**.
- Si el responsable del establecimiento no presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **NO**.

14.2 Si tuvo algún incidente ambiental, ¿lo informó al OSINERG?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Art. 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **SI**.
- Si no informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **NO**.
- Si el incidente no era reportable ó no hubo incidentes, marque **N.A.**



14.3 ¿Tiene el establecimiento un Responsable de la Gestión Ambiental?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Nombre y apellido:

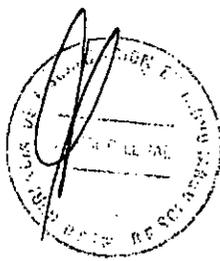
DNI:

Base Legal

Tercera Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular designará ante la DGAAE del MEM a una persona que será la Responsable de la Gestión Ambiental, quien tendrá como función identificar los problemas existentes y futuros, desarrollar programas de rehabilitación y controlar el mantenimiento de los programas ambientales en las actividades del Titular. En el caso que no se designe al responsable de la Gestión Ambiental, el Titular del proyecto o actividad, asumirá estas funciones ante el Ministerio de Energía y Minas.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **NO**.



ANEXO 4 CUESTIONARIO APLICABLE A GASOCENTROS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)
 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OS/CD Ver Resolución

Declaración Jurada
 Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° 2008-OS/GG Ver Resolución

Fecha de envío: _____ Fecha límite: _____
 Estado Actual: _____ Declaración Presentada: _____

La continuación presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestran dos columnas: "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un clic en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá tener la información que usted considere correcta. La cual OSINERG evaluará y actualizará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero sí el parte de su Declaración Jurada.

Datos del Sistema	Declaración								
DATOS GENERALES									
N° Registro DGH:	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/>								
Fecha de inscripción del Registro DGH:	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/>								
Capacidad Total Almacenamiento (galones):	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/> galones								
N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG:	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/>								
Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG:	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/>								
CAPACIDAD POR PRODUCTO									
GLP (Galones):	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/> galones								
10 kg (Cilindros GLP):	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/> cilindros								
45 kg (Cilindros GLP):	<input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar: <input type="text"/> cilindros								
CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO									
continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer clic en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla.									
Nro. de Islas: <input type="text"/> <input type="button" value="Aceptar"/>									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <th colspan="2">N° de Mangueras</th> </tr> <tr> <td>GLP</td> <td>GLP 10 kg</td> </tr> <tr> <td>GLP 45 kg</td> <td>GLP 10 kg</td> </tr> <tr> <td>GLP 45 kg</td> <td>GLP 10 kg</td> </tr> </table>		N° de Mangueras		GLP	GLP 10 kg	GLP 45 kg	GLP 10 kg	GLP 45 kg	GLP 10 kg
N° de Mangueras									
GLP	GLP 10 kg								
GLP 45 kg	GLP 10 kg								
GLP 45 kg	GLP 10 kg								

Responsabilidades de las Prestadoras: El registro para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y distribución de hidrocarburos de conformidad con el Artículo 100 del dicho Reglamento. Entre las Prestadoras el equipo deberá ser acorde a programas regulares de mantenimiento y ser de tipo certificado.

Responsabilidades de OSINERG: OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos. OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos. OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos.

OSINERG: OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos. OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos. OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos.

OSINERG: OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos. OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos. OSINERG es el organismo rector de la actividad de Hidrocarburos en el Perú, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento de Hidrocarburos.



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

**DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA
INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Dirección Legal: _____
 Dirección del establecimiento: _____
 Representante Legal: _____
 Apellido paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 N° de DNI del representante legal: _____
 Número de Teléfono 1: _____
 Número de Teléfono 2: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES

1.1 ¿Ha realizado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contando con la autorizaciones respectivas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale en que parte de las instalaciones ha recaído o en qué consisten (puede marcar varias opciones):

<input type="checkbox"/>	Tanques de almacenamiento
<input type="checkbox"/>	Islas
<input type="checkbox"/>	Surtidores/Dispensadores
<input type="checkbox"/>	Instalaciones de lavado y/o engrase
<input type="checkbox"/>	Obras civiles

Base Legal

Literales d) y e) del artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) d) Los Gasocentros que amplíen la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...) e) Los Gasocentros que efectúen modificaciones en sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...).

Respuesta

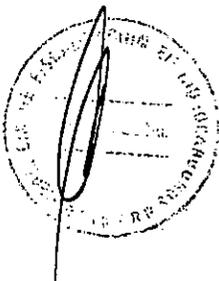
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **SI**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin las autorizaciones respectivas, marque **NO**.

1.2 ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Literal c) del artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La instalación y/o funcionamiento de Gasocentros, sin haber obtenido las debidas autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH.



Handwritten signature and initials.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

1.3 En zonas urbanas, ¿mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 19º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para otorgar Resolución Directoral de Autorización de Instalación de un Gasocentro en zonas urbanas, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al Dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

- a) Cincuenta (50) metros de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos.

Dicha mención se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



1.4 En zonas urbanas, ¿mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde el límite de propiedad de un predio destinado o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarias o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal; al Dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 19º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para otorgar Resolución Directoral de Autorización de Instalación de un Gasocentro en zonas urbanas, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al Dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

- b) Cincuenta (50) metros del límite de propiedad de un predio destinado o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados,



[Handwritten signatures and marks]

supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal para tal fin.

Dicha mención se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde el límite de propiedad de predios destinados o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal; al Dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde el límite de propiedad de predios destinado o con un proyecto aprobado para un centro educativo, mercados, supermercados, hospital, clínica, iglesia, cine, teatro, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal; al Dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.5 Para tanques aéreos: ¿Se mantiene la distancia mínima que señala la tabla (Ver detalle), a otro gasocentro y/o a una Planta Envasadora de GLP?

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Entre un Gasocentro y otro Gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP, para el caso de los tanques aéreos, las distancias mínimas serán de:



CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO	DISTANCIA DE UN GASOCENTRO Y/O PLANTA ENVASADORA DE GLP
Hasta 10 m ³	100 m.
+ 10 a 20 m ³	150 m.
+ 20 a 40 m ³	250 m.

Respuesta

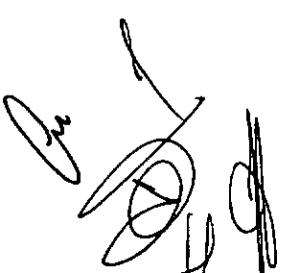
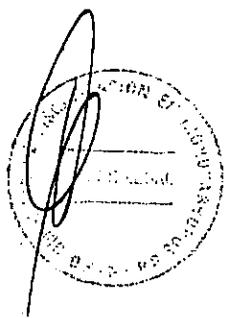
- Si cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

1.6 Para tanques enterrados o monticulados, ¿Se mantiene la distancia mínima de cien metros (100 m) desde el límite de propiedad de otro gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP?

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM En los casos de los tanques enterrados o monticulados, independientemente de su capacidad, éstos se ubicarán a una distancia mínima de cien metros (100 m), desde el límite de propiedad de otro Gasocentro y/o de una Planta Envasadora de GLP.

¿Cumple?
SI NO N.A.



Respuesta

- Si la distancia es mayor de 100 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 100 m, marque **NO**.
- Si el tanque es aéreo, marque **N.A.**

1.7 En zonas urbanas, ¿Se mantiene el retiro mínimo de cinco metros (5 m) entre la isla de dispensadores y el borde interior de la vereda?

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Para la isla de Dispensadores en zonas urbanas, el retiro mínimo será de cinco metros (5 m) a partir del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si la distancia es igual o mayor de 5 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 5 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

1.8 ¿Mantiene la distancia mínima de diez metros (10 m), entre el punto de carga del tanque y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión?

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de diez metros (10 m) con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conduzcan electricidad de media o alta tensión.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor a diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor a diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

1.9 ¿Mantiene una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre el punto de carga del tanque a los edificios más cercanos?

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos.

Respuesta

- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una igual o mayor de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **SI**.
- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una distancia menor de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

1.10 ¿Mantiene una distancia mínima de cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m) entre la conexión de carga del tanque o el punto de descarga de la válvula de seguridad, a las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos elevados que se encuentran sobre los siete metros y sesenta centímetros (7.60 m)?

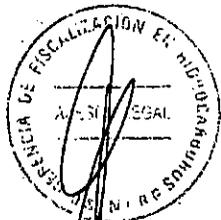
Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados, que se encuentran sobre los cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m)

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



deben estar ubicados a una distancia no menor a siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) a las conexiones de carga, a los tanques o a los puntos de descarga de la válvula de seguridad, donde puedan existir atmósferas dentro del rango de explosividad.

Respuesta

- Si cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **SI**.
- Si no cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **NO**.
- Si las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados no se encuentran sobre los 4.6 m, marque **N.A.**

1.11 Los sardineles de protección de los ingresos y salidas tienen una altura de quince centímetros (0.15 m) y están pintados con pintura de fácil visibilidad?

Base Legal

Artículo 88° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Los sardineles de protección, en los ingresos y salidas, deben ser de quince centímetros (0.15 m) de altura y destacarse con pintura de fácil visibilidad permanente, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si los sardineles de protección de los ingresos y salidas tienen una altura de quince centímetros (0.15 m) y están pintados con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si los sardineles de protección de los ingresos y salidas no tienen una altura de quince centímetros (0.15 m) y/o no están pintados con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

1.12 Para establecimientos ubicados en zona urbana, ¿el ancho de las entradas y salidas se mantiene entre 6 y 8 m?

Base Legal

Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
En las áreas urbanas, el ancho de las entradas y de salidas será de seis metros (6 m) como mínimo y ocho metros (8 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si se mantiene el ancho de las entradas y salidas entre 6 y 8 m, marque **SI**.
- Si no se mantiene se mantiene el ancho de las entradas y salidas entre 6 y 8 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.13 Para establecimientos ubicados en zona urbana, ¿el angulo de las entradas y salidas se mantiene entre 45° y 30° sexagesimales?

Base Legal

Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada.

Respuesta

- Si se mantiene el angulo de las entradas y salidas entre 45° y 30° sexagesimales, marque **SI**.

¿Cumple?

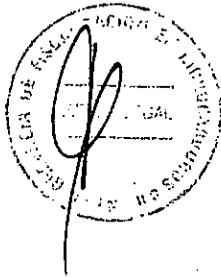
SI NO N.A.

--	--	--

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



- Si no se mantiene el ángulo de las entradas y salidas entre 45° y 30° sexagesimales, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.14 ¿Mantiene la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posterior) de la propiedad del establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las distancias mínimas de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro, deberán cumplir las condiciones indicadas en el detalle de la tabla:

Capacidad de Agua del Tanque de GLP m ³	Al Límite de Propiedad		Entre Tanques Contiguos	
	A nivel del piso	Enterrado	A nivel del piso	Enterrado
De 5 a 10	8.0	5.0	1.5	1.0
De + 10 a 40	15.0	5.0	1.5	1.5

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **NO**.

1.15 ¿Mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **NO**.

1.16 ¿Mantiene la isla una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

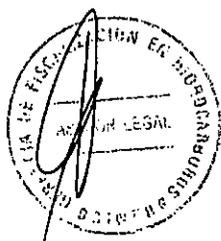
--	--	--

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas deberán tener una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m).

Respuesta

- Si las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **SI**.



- Si las islas no tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **NO**.

1.17 Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ancho de las entradas y salidas no excede los doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Para los gasocentros que se ubiquen en las carreteras, el ancho de las entradas y salidas no podrán exceder de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si el ancho de las entradas y salidas no excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si el ancho de la entrada o la salida excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de la misma, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.18 Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ángulo de entrada y salida son de treinta grados 30° sexagesimales, medidos desde el alineamiento del borde interior de la vereda?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada, en el caso de carreteras el ángulo de entrada y salida de los Gasocentros será de treinta grados (30) sexagesimales. El ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si los ángulos de entrada y salida son de 30° sexagesimales, marque **SI**.
- Si los ángulos de entrada y salida no son de 30° sexagesimales, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



1.19 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿se mantiene una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

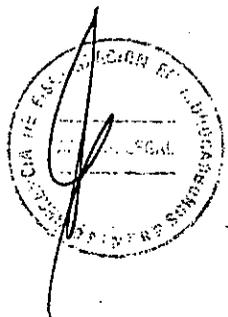
Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- Los Dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de plantas de servicio, que vienen a ser la vías de ingreso y/o salida de los vehículos.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

1.20 Para establecimientos ubicados en carreteras, ¿Se mantiene una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 24° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras tendrán sus construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubicará el Gasocentro.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.21 En caso de estar techada la zona adyacente a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos, ¿la altura es igual o mayor de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos para su servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada.

Respuesta

- Si la altura del techo es igual o mayor de 4.90 m, marque **SI**.
- Si la altura del techo es menor de 4.90 m, marque **NO**.
- Si no está techada la zona adyacente a los dispensadores, marque **N.A.**

1.22 El material de construcción utilizado en el Gasocentro es no combustible dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Todo el material de construcción utilizado en los Gasocentros debe ser no combustible dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP.

Respuesta

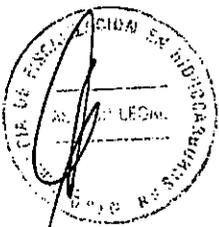
- Si dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP, el material de construcción es no combustible, marque **SI**.
- Si dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP, el material de construcción es combustible, marque **NO**.

1.23 Para establecimientos ubicados en zona urbana que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m), ¿se mantiene la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses por estas islas; y se cuenta con el aviso respectivo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM: Los Gasocentros que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, y están obligados a colocar un aviso conteniendo tal prohibición.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses y se cuenta con el aviso respectivo, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses; y/o no se cuenta con el aviso respectivo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana y/o todos los radios de giro por isla son de 14 m, marque **N.A.**

2. INGRESO DE INFORMACION:

**2.1 ¿Mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio?
Ingresar el siguiente dato:**

- **Capacidad metros cúbicos (m³):** _____

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para efectos de enfriamiento, será el requerido para mantener dos (2) horas de abastecimiento de agua para enfriamiento, a un régimen de 0.25 gpm/p2 (10.2 lpm/m2), según el área expuesta de los tanques si el tanque para GLP no está enterrado o monticulado.

Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrigerar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques inmediatamente contiguos.

Respuesta

- Si se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

**2.2 ¿Se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y los resultados se reporta en el libro de Inspecciones?
Ingresar el siguiente dato:**

- **Fecha de la última inspección:**

Base Legal

Artículo 66° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Las instalaciones eléctricas deben revisarse por lo menos una vez al año, a fin de comprobar el estado de sus conductores y su aislamiento; cuyos resultados deben reportarse en el Libro de Inspecciones del Gasocentro.

Respuesta

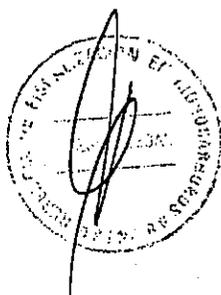
- Si se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y los resultados se reportan en el Libro de Inspecciones del establecimiento, marque **SI**.
- Si no se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y/o los resultados no se reportan en el Libro de Inspecciones del establecimiento, marque **NO**.

**2.3 Mientras el Gasocentro se encuentra prestando servicio al público, ¿se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP?
Ingresar los siguientes datos:**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



- **Nombre del Supervisor1:** _____
- **DNI:** _____
- **Teléfono:** _____
- **Dirección:** _____
- **Nombre del Supervisor2:** _____
- **DNI:** _____
- **Teléfono:** _____
- **Dirección:** _____
- **Nombre del Supervisor3:** _____
- **DNI:** _____
- **Teléfono:** _____
- **Dirección:** _____

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Mientras el Gasocentro se encuentre prestando servicio al público, debe estar en forma permanente, por lo menos un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP; estando, igualmente, obligado a cumplir con las disposiciones legales que sean aplicables.

Respuesta

- Si se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque **SI**.
- Si no se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque **NO**.

2.4 El personal que labora en el gasocentro, ¿cuenta con un certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Ingresar los siguientes datos:

- **Fecha del último curso recibido:** _____
- **Nombre del Profesional que dictó el curso y emitió el certificado:** _____
(persona natural).
- **DNI:** _____ (persona natural).
- **Razón Social de la empresa que dictó el curso y emitió el certificado:** _____ (persona jurídica).
- **RUC:** _____
- **Teléfono:** _____
- **Dirección:** _____
- **Nombre Personal1:** _____ **N° de Certificado:** _____ **Fecha:** _____
- **Nombre Personal2:** _____ **N° de Certificado:** _____ **Fecha:** _____
- **Nombre Personal3:** _____ **N° de Certificado:** _____ **Fecha:** _____
- **Nombre Personal4:** _____ **N° de Certificado:** _____ **Fecha:** _____
- **Nombre Personal5:** _____ **N° de Certificado:** _____ **Fecha:** _____

Base Legal

Artículo 89° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo el personal que labora en los Gasocentros debe estar entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y contar con un Certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP, otorgado por una entidad reconocida por la DGH. Dicho entrenamiento debe efectuarse, cuando menos, una vez al año.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el gasocentro cuenta con el certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año, marque **SI**.
- Si no todo el personal que labora en el gasocentro cuenta con un certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año, marque **NO**.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

2.5 ¿Cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por un monto de trescientas (300) UIT?

Ingresar los siguientes datos:

- **Compañía de seguros:**
- **Número de Póliza:**
- **Monto de la Póliza:**
- **Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 106° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, será de Trescientas (300) UIT.

Respuesta

- Si cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por un monto de trescientas (300) UIT, marque **SI**.
- Si no cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por un monto de trescientas (300) UIT, marque **NO**.

2.6 ¿Se mantienen operativos los 2 extintores portátiles de 12 kg cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC y el extintor rodante de 50 kg, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC?

Ingresar los siguientes datos:

Fecha de la próxima recarga:

- **Extintor portátil 1 (dd/mm/aa):** _____
- **Extintor portátil 2 (dd/mm/aa):** _____
- **Extintor rodante 3 (dd/mm/aa):** _____

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), que será colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

- Si se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **SI**.
- Si no tiene o no se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **NO**.

2.7 ¿Se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP; además las pruebas realizadas están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que la realizó ha emitido los certificados correspondientes?

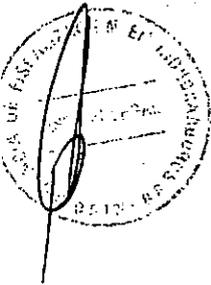
Ingresar los siguientes datos:

- **Nombre del Profesional:** _____ (persona natural).

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

- **DNI:** _____ (persona natural).
- **Razón Social:** _____ (persona jurídica).
- **RUC:** _____.
- **Teléfono:** _____.
- **Dirección:** _____.

Base Legal

Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los propietarios u operadores de los Gasocentros deberán contratar a un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, inscrita en el Registro de la DGH, para el mantenimiento, la revisión total, pruebas de presión hidrostática y medición de espesor, de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas vigentes, de todos los tanques y accesorios, incluyendo verificación de la protección catódica contra la corrosión, si fuera el caso. Las pruebas realizadas deberán anotarse en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las realiza deberá emitir los certificados correspondientes, debidamente inscritos°.

Respuesta

- Si se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP y además las pruebas realizadas están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las ha realizado ha emitido los certificados correspondientes, debidamente inscritos, marque **SI**.
- Si no se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP y/o las pruebas realizadas no están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y/o la entidad que las ha realizado no ha emitido los certificados correspondientes y/o no están debidamente inscritos, marque **NO**.

2.8 ¿Se ha realizado la verificación metrológica del dispensador por INDECOPI u otra empresa debidamente autorizada por dicho Organismo?

Ingresar los siguientes datos:

- **Fecha de verificación (dd/mm/aa):** _____.
- **N° de Certificado:** _____.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Base Legal

Artículo 112° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La verificación metrológica de los Dispensadores estará a cargo de INDECOPI o de empresas debidamente autorizadas por dicho Organismo.

Respuesta

- Si se ha realizado la verificación metrológica del dispensador por INDECOPI u otra empresa debidamente autorizada por dicho Organismo, marque **SI**.
- Si no se ha realizado la verificación metrológica del dispensador por INDECOPI u otra empresa debidamente autorizada por dicho Organismo, marque **NO**.

3. SEGURIDAD CATEGORIA 1

3.1 Si el gasocentro está ubicado en zona urbana, ¿mantiene los dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a cien metros (100 m) con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm)?

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

forma en que el tanque esté instalado, que la red pública de agua, además de ser constante, tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contra incendio, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro, con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm).

Respuesta

- Si se mantiene la red pública de agua constante y mínimo con dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 m, con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **SI**.
- Si no se mantiene la red pública de agua constante y/o como mínimo dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 y/o no cuentan con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

3.2 Las instalaciones eléctricas, equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y en áreas donde puedan existir vapores inflamables cumplen con las especificaciones de Clase I División 1 ó 2 Grupo D?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 63° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97- EM: El diseño de las instalaciones eléctricas y la selección de los equipos y materiales que se empleen dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, deberá cumplir con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, última versión, según su ubicación, los cuales deberán contar con el certificado de fabricación que garantice dicha característica y estará indicada en la placa de los equipos; y, deberá ser mantenida durante toda la vida útil de las instalaciones.

Respuesta

- Si cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque **SI**.
- Si no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque **NO**.

3.3 Las líneas de conducción de energía eléctrica, ¿se mantienen entubadas herméticamente, empotradas o enterradas; resistentes a la corrosión y a prueba de roedores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las líneas de conducción de energía eléctrica deberán ser entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, resistentes a la corrosión y a prueba de roedores.

Respuesta

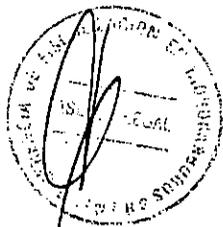
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica se mantienen entubadas herméticamente, empotradas o enterradas; resistentes a la corrosión y a prueba de roedores, marque **SI**.
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica no se mantienen entubadas herméticamente y/o empotradas y/o enterradas; y/o no son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores, marque **NO**.

3.4 Las instalaciones telefónicas o de intercomunicación, ¿se mantienen entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y son a prueba de explosión (siempre que estén dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



[Handwritten signatures and initials]

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las instalaciones telefónicas o de intercomunicación deben ser entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y a prueba de explosión, siempre que estén dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D.

Respuesta

- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación se mantienen entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y son a prueba de explosión si están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque **SI**.
- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación, no se mantienen entubadas herméticamente y/o empotradas y/o enterradas, y/o no son a prueba de explosión si están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen instalaciones telefónicas o de intercomunicación o no están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque **N.A.**

3.5 ¿Las líneas de conducción de energía eléctrica cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las líneas de conducción deberán cumplir y ser instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión.

Respuesta

- Si las líneas de conducción de energía eléctrica cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión, marque **SI**.
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión, marque **NO**.

3.6 Si el tanque está enterrado o monticulado, ¿se mantiene la ubicación del detector continuo, instalado en el pozo de la bomba, a veinticinco centímetros (0.25 m) del fondo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Si el tanque fuera enterrado o monticulado, deberá instalarse un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo".

Respuesta

- Si el detector se ubica a 0.25 m del fondo, marque **SI**.
- Si el detector no se ubica a 0.25 m del fondo, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento es aéreo, marque **N.A.**

3.7 ¿Los detectores continuos de gases son calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases (.....) calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ámbito y medir al 100% el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

accionar un sistema de alarma cuando detecte el 25% del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si los detectores han sido calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **SI**.
- Si los detectores no han sido calibrados y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **NO**.

3.8 ¿Mantiene dos detectores de gases, ubicados en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM "Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72".

Respuesta

- Si se mantienen los dos detectores de gases, uno ubicado en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **SI**.
- Si no se mantienen los dos detectores de gases o uno de ellos no está ubicado en el punto de transferencia de la isla o el otro no está ubicado en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **NO**.

3.9 ¿Se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM La ubicación de los extintores deberá ser debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente.

Respuesta

- Si se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación, marque **SI**.
- Si no se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y/o no está en buen estado de conservación, marque **NO**.

3.10 ¿Se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los extintores deberán localizarse de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad.

Respuesta

- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **SI**.
- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **NO**.

3.11 ¿Se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste. Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **SI**.
- Si no se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **NO**.

3.12 ¿Se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios?

Base Legal

Artículo 101° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, que se consideren explosivos y para casos de fugas y/o incendios. Este sistema será diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

4. SEGURIDAD - CATEGORIA 2

4.1 ¿Se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada?

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, deben ser aprobadas y certificadas por el fabricante, y deben estar entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños.

El sistema de descarga debe ser vertical, entubado y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada.

Respuesta

- Si se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **SI**.
- Si no se mantiene la protección de la válvula de seguridad y/o el entubado no se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

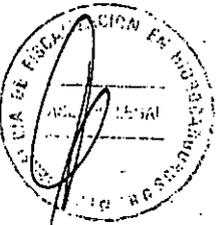
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

4.2 En caso de estar techada la zona adyacente a los Dispensadores o grupos de Dispensadores, ¿el material del techo es resistente al fuego y toda la instalación eléctrica es a prueba de explosión incluyendo las luminaria utilizada?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos para su servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada.

Respuesta

- Si el material del techo es resistente al fuego y toda la instalación eléctrica es a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada, marque **SI**.
- Si el material del techo no es resistente al fuego y/o la instalación eléctrica no es a prueba de explosión incluyendo las luminarias utilizadas, marque **NO**.
- Si no está techada la zona adyacente a los dispensadores, marque **N.A.**

4.3 El sistema de almacenamiento, llenado y descarga, ¿tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra?

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo equipo eléctrico debe tener conexión a tierra para descarga de la corriente estática. Los sistemas de almacenamiento de llenado y descarga de GLP deben tener conexión de descarga de electricidad estática a tierra.

Respuesta

- Si el sistema de almacenamiento, llenado y descarga tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra, marque **SI**.
- Si el sistema de almacenamiento y/o llenado y/o descarga no tiene conexión de descarga de electricidad estática a tierra, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



4.4 ¿Se mantiene operativo el dispositivo de parada de emergencia que permite aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide); además las válvulas solenoides se mantienen ubicadas a no menos de 6 m y no más de 30 m del Dispensador?

Base Legal

Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las instalaciones deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita, a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide) situadas en las tuberías de unión entre el Dispensador y el tanque de almacenamiento (fase líquida y gaseosa), a no menos de 6 m y no más de 30 m del Dispensador.

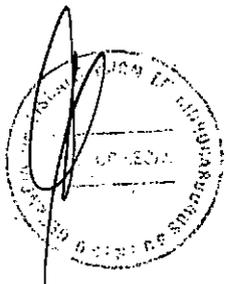
Respuesta

- Si se mantiene operativo el dispositivo de parada de emergencia y las válvulas solenoides se mantienen ubicadas entre 6 y 30 m del Dispensador, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el dispositivo de parada de emergencia y/o las válvulas solenoides no se mantienen ubicadas entre 6 y 30 m del Dispensador, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



4.5 ¿Se mantiene el termómetro del tanque en buen estado operativo y físico?

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

b) Termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido.

Respuesta

- Si el termómetro del tanque está en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si el termómetro del tanque no está en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

4.6 ¿Se mantienen los manómetros del tanque con un rango de medición adecuado de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo; y están en buen estado operativo y físico?

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

c) Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo.

Respuesta

- Si el manómetro del tanque tiene un rango de medición adecuado y está en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si el manómetro del tanque no tiene un rango de medición adecuado y/o no está en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.7 ¿Se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y físico?

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Toda línea de purga no será menor A 1.905 cm. (3/4 de pulgada) en tubo de Cédula 80 (soldada) y deberá contar con doble válvula, separadas como mínimo 0.30 m, y la segunda válvula contará con un tapón roscado en el extremo libre".

Respuesta

- Si se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si no se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.
- Si en la conexión para drenaje se cuenta con una válvula Chek Lok, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.8 Las válvulas de alivio, ¿son inspeccionadas y se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante?

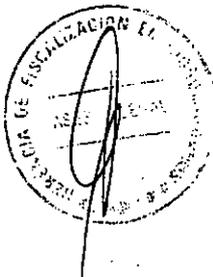
Base Legal

Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Se instalará una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre. La presión de apertura no debe ser menor de cuatrocientas libras por pulgada cuadrada (400 psi) ni mayor de quinientas libras por pulgada cuadrada (500 psi), de acuerdo a la norma NFPA 58. El dispositivo aliviador de presión

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



descargará a la atmósfera. Se debe disponer que la descarga se efectúe en un lugar apropiado y en forma segura.

Respuesta

- Si las válvulas de alivio son inspeccionadas y se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **SI**.
- Si las válvulas de alivio no son inspeccionadas y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **NO**.

4.9 Si el equipo de bombeo de GLP está ubicado en una fosa, ¿se mantiene cubierto y protegido y además está operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa, ésta deberá estar cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables.

Respuesta

- Si el equipo de bombeo de GLP se mantiene cubierto y protegido y además se mantiene operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **SI**.
- Si el equipo de bombeo de GLP no está cubierto y/o no está protegido y/o no se mantiene operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP del tanque de almacenamiento a los Dispensadores no se ubica en una fosa, marque **N.A.**

4.10 En el tanque de almacenamiento, ¿se mantiene la placa adecuadamente adherida al cuerpo, en un lugar visible y en buen estado de conservación?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda la información deberá estar estampada en placa visible, adherida al tanque de almacenamiento.

Respuesta

- Si se mantiene la placa adecuadamente adherida al cuerpo del tanque, en un lugar visible y en buen estado de conservación, marque **SI**.
- Si no se mantiene la placa adecuadamente adherida al cuerpo del tanque y/o no está en lugar visible y/o no está en buen estado de conservación, marque **NO**.

4.11 En las islas de dispensadores, ¿Se mantiene en buen estado las defensas de concreto y fierro contra choques, las que se destacan con pintura de fácil visibilidad?

¿Cumple?
SI NO N.A.

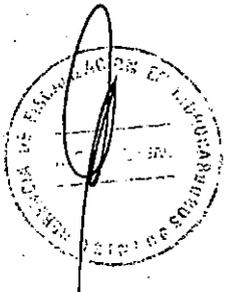
--	--	--

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros (...) deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado las defensas de concreto y fierro y se destacan con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.



- Si no tiene o no se mantienen en buen estado las defensas de concreto y fierro y/o no se destacan con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

4.12 Si el establecimiento está ubicado en un lugar donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, ¿se mantiene operativo un sistema de pararrayos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 70° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
En los lugares donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, debe instalarse un sistema de pararrayos, diseñado adecuadamente para proteger la instalación.

Respuesta

- Si está operativo el sistema de pararrayos, marque **SI**.
- Si no está operativo o no tiene el sistema de pararrayos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en un lugar donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, marque **N.A.**

4.13 ¿Se mantienen los letreros ubicados en lugares visibles, en buen estado y con las siguientes leyendas: Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m), No Fumar, Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable y Prohibido la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE"?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: En los Gasocentros queda terminantemente prohibido:

- Producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50.0 m).
- Fumar.
- El uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable.
- La circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores.

Los Gasocentros deben contar con letreros de acuerdo a la Norma Técnica Peruana N° 399.009, en lugares visibles, donde se den a conocer a los usuarios las prohibiciones señaladas precedentemente; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".

Respuesta

- Si se mantienen los letreros ubicados en lugares visibles, en buen estado y con todas las leyendas señaladas en el presente artículo, marque **SI**.
- Si no se mantiene los letreros ubicados en lugares visibles y/o no están en buen estado y/o no se cuenta con todas las leyendas señaladas en el presente artículo, marque **NO**.

4.14 ¿Se mantiene el medidor de nivel del tanque en buen estado operativo y físico?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- a) Medidor de nivel con indicador local.

Respuesta

- Si el medidor de nivel del tanque se encuentra en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si no se tiene el medidor de nivel del tanque o no se encuentra en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

4.15 La válvula de seguridad, ¿es inspeccionada, revisada y se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, además consta en el Libro de Registro de Inspecciones?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP (...) deben ser inspeccionadas, revisadas y calibradas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo cual debe constar en el Libro de Registro de Inspecciones.

Respuesta

- Si la válvula de seguridad es inspeccionada, revisada y se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante; y además consta en el Libro de Registro de Inspecciones, marque **SI**.
- Si la válvula de seguridad no es inspeccionada y/o revisada y/o no se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y/o no se consta en el Libro de Registro de Inspecciones, marque **NO**.

4.16 Los interruptores generales de corte de energía eléctrica, ¿están ubicados, uno de ellos dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste.

Respuesta

- Si los interruptores generales de corte de energía eléctrica, están ubicados uno de ellos dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste, marque **SI**.
- Si los interruptores generales de corte de energía eléctrica, no están ubicados uno de ellos dentro del perímetro de seguridad y/o el otro no está más alejado de éste, marque **NO**.

4.17 ¿Se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica, que acciona el sistema de agua contra incendio?

¿Cumple?

SI NO N.A.

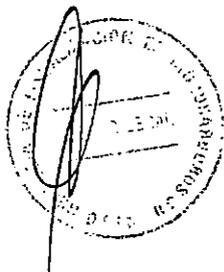
--	--	--

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica (...). Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica que acciona el sistema de agua contra incendio, marque **SI**.



- Si no se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica, que acciona el sistema de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si establecimiento no necesita un sistema de agua contra incendio (tanques enterrados o monticulados), marque **N.A.**

4.18 Si los tanques están instalados a nivel del piso, ¿se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento en los Gasocentros, instalados a nivel del piso, conforme se señala en el artículo 35° del presente Reglamento, deben tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. Adicionalmente, deberá señalizarse con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0).

Respuesta

- Si se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y los símbolos de seguridad señalados en la norma, marque **SI**.
- Si no se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en la norma, o están en mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento ha sido enterrado o monticulado, marque **N.A.**

4.19 Si los tanques están enterrados o monticulados, ¿Se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

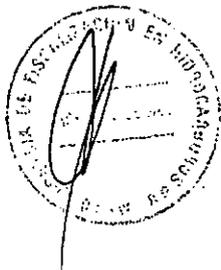
Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En el área donde se encuentren instalados los tanques enterrados o monticulados deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. El panel contendrá, igualmente el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Respuesta

- Si se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, marque **SI**.
- Si no se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, o están mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

4.20 Las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off), ¿Están operativas?

¿Cumple?
SI NO N.A.



Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga, debe haber una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), Cierre manual desde una distancia remota y Cierre manual en el sitio de la instalación.

Respuesta

- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off) son inspeccionadas y se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **SI**.
- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y/o la válvula de cierre de emergencia (shut off) no son inspeccionadas y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **NO**.

4.21 En los dispensadores, ¿se encuentra operativo el dispositivo de compensación volumétrica que corrige automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los Dispensadores deben contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad".

Respuesta

- Si el dispositivo de compensación volumétrica se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el dispositivo de compensación volumétrica no se encuentra operativo, marque **NO**.

4.22 ¿Se mantienen en buen estado operativo y físico, las mangueras que se usan en el despacho de GLP?

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Base Legal

Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Las mangueras que se usan en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi)".

Respuesta

- Si se mantienen en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP, marque **SI**.
- Si no se mantienen en buen estado operativo y/o físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP, marque **NO**.

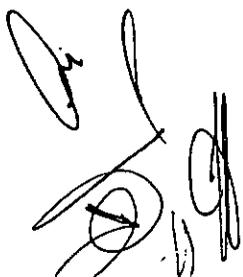
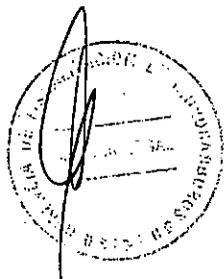
4.23 ¿Las válvulas de alivio instaladas en las mangueras de despacho de GLP se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Base Legal

Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usan para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente, cuando la manguera permanezca



con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Respuesta

- Si se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **SI**.
- Si no se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **NO**.

4.24 En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable?

Base Legal

Artículo 83º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La manguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, la sección débil o enlace separable, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.25 En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?

Base Legal

Artículo 83º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.26 ¿En las islas de los Dispensadores se mantienen los letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS" y están en buen estado?

Base Legal

Artículo 74º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las islas de los Dispensadores de los Gasocentros, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS."

Respuesta

- Si se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y están en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y/o no están en buen estado, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

4.27 ¿El generador eléctrico se mantiene a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores?

Base Legal

Artículo 98º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si el generador eléctrico está a una distancia igual o mayor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **SI**.
- Si el generador eléctrico está a una distancia menor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con una bomba contra incendio o la bomba es no es accionada por un motor eléctrico o el motor eléctrico es a prueba de explosión, marque **N.A.**

4.28 ¿Mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, por actuación de los detectores de incendio o fuga?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio deberán ser accionadas en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación deberá cumplir con el Código NFPA-20.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**



SEGURIDAD - CATEGORIA 3

5.1 ¿Se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

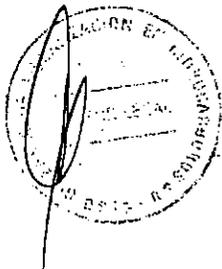
--	--	--

Base Legal

Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Queda terminantemente prohibida la instalación de talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto.

Respuesta

- Si en el establecimiento se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **NO**.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

5.2 ¿Se mantiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

¿Cumple?
SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las entradas, salidas y patio de maniobras de los Gasocentros deben conservarse limpios, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si se mantiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque **SI**.
- Si no se mantiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en carretera, marque **N.A.**

5.3 ¿Se cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 85° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM "Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los Gasocentros. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento los vehículos que se encuentren en proceso de abastecimiento del servicio, debiéndose colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición".

Respuesta

- Si se cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque **SI**.
- Si no se cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque **NO**.

5.4 ¿Se mantiene durante la atención de los usuarios, las disposiciones señaladas en el presente artículo (Ver detalle)?

¿Cumple?
SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 90° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para expender GLP, los Gasocentros deben cumplir las siguientes disposiciones:

- Los vehículos deben tener apagado el motor o cualquier dispositivo que pueda producir chispa o punto de ignición.
- Los vehículos de transporte público no deben ser aprovisionados de GLP, mientras mantengan pasajeros en su interior.
- El pago por consumo de combustible deberá realizarse únicamente cuando la manguera del Dispensador haya sido desconectada del vehículo y colocada en el Dispensador.

En zonas urbanas no se expenderá combustible a vehículos que transporten carga con materiales inflamables o explosivos u otros catalogados como materiales peligrosos.

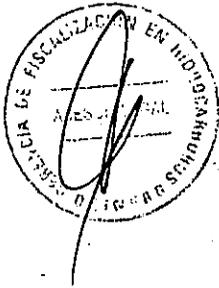
Respuesta

- Si en el establecimiento se cumple con las disposiciones señaladas en el presente artículo, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no se cumple con las disposiciones señaladas en el presente artículo, marque **NO**.

5.5 El Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento, ¿se estaciona dentro de las instalaciones, está debidamente calzado con tacos, a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y está orientado hacia la zona de salida del establecimiento?

¿Cumple?
SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El Camión Tanque que abastece GLP a los Gasocentros deberá estacionarse dentro de las instalaciones del Gasocentro, debidamente calzado con tacos, a una distancia no menor de tres metros (3 m) ni mayor de treinta metros (30 m) del punto de llenado y orientado hacia la zona de salida del establecimiento, estando terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública.

Respuesta

- Si el Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento se estaciona dentro de las instalaciones, está debidamente calzado con tacos, a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y está orientado hacia la zona de salida del establecimiento, marque **SI**.
- Si el Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento, se estaciona dentro de las instalaciones y/o no está debidamente calzado con tacos y/o no está a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y/o no está orientado hacia la zona de salida del establecimiento, marque **NO**.

5.6 La protección catódica para las tuberías enterradas, ¿se mantiene operativa?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y contará con protección catódica.

Respuesta

- Si la protección catódica para las tuberías enterradas se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si la protección catódica para las tuberías enterradas no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con tuberías enterradas, marque **N.A.**

5.7 ¿Se mantiene la prohibición de atención en el establecimiento, si debido a la ubicación del punto de transferencia implica un riesgo la operación de recepción?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- d) Cuando el punto de transferencia esté ubicado en una zona que implique riesgo durante la recepción, se deberá suspender la atención.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición, marque **NO**.
- Si el punto de transferencia no está ubicado en una zona que implica riesgo durante la recepción, marque **N.A.**

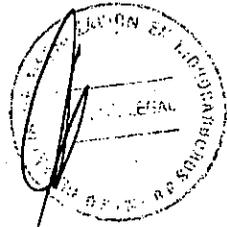
5.8 Para cada tanque, ¿se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda; además está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Número de serie.
- d) Fecha de instalación.
- e) Fecha de las pruebas realizadas.
- f) Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- g) Reparaciones efectuadas a los accesorios.
- h) Cambio de ubicación.
- i) Fecha y resultados de las inspecciones.
- j) Ubicación a nivel de piso o enterrado.

Respuesta

- Si para cada tanque, se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones, debidamente autorizado por la DGH o la DREM; y además está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque **SI**.
- Si para cada tanque, no se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones y/o no está debidamente autorizado por la DGH o la DREM y/o no está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque **NO**.

5.9 En los tanques instalados a nivel del piso, ¿se mantiene en buen estado de conservación, la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido?

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Para facilitar la lectura de los medidores de nivel de líquido, en los tanques instalados a nivel del piso, debe contarse con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, que no deberá presentar obstáculo al fácil acceso a las válvulas.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado de conservación la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado de conservación la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

5.10 ¿El Camión Tanque se conecta a una línea a tierra, durante la operación de descarga?

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- e) El Camión Tanque debe estar permanentemente conectado a una línea a tierra, que le permita la descarga de electricidad estática.

Respuesta

- Si el Camión Tanque se conecta a una línea a tierra, marque **SI**.
- Si el Camión Tanque no se conecta a una línea a tierra, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



5.11 Cuando el Camión Tanque está descargando GLP, ¿se mantiene la prohibición de no permitir el ingreso de vehículos y se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil visibilidad a cualquier hora del día o de la noche?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- g) Cuando el Camión Tanque esté descargando GLP en el Gasocentro, no se permitirá el ingreso de vehículos. Se deben colocar tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil visibilidad a cualquier hora del día o de la noche.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición y se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil viabilidad a cualquier hora del día o de la noche, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición y/o no se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil viabilidad a cualquier hora del día o de la noche, marque **NO**.

5.12 En el establecimiento, ¿se mantiene la prohibición de envasar y vender GLP en cilindros portátiles?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros están prohibidos de envasar y vender GLP en cilindros portátiles.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **NO**.

5.13 ¿Se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa; en un lugar confinado dentro del área de oficinas y a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) a los tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores?

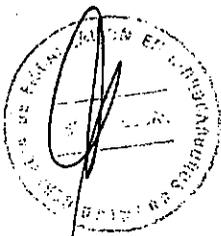
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio de personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y Dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15 m)".

Respuesta

- Si se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa; en un lugar confinado dentro del área de oficinas y a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) a los tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **SI**.
- Si no se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa en un lugar confinado dentro del área de oficinas y/o a una distancia menor de quince metros (15 m) a tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **NO**.



5.14 **¿Se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 104° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

Respuesta

- Si se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados y/o vigentes y/o en buen estado, marque **NO**.

5.15 **¿La cerca metálica de protección del tanque y las defensas contra impactos se encuentran en buen estado, además se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si la cerca metálica de protección del tanque y las defensas contra impactos se encuentran en buen estado, y además se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **SI**.
- Si la cerca metálica de protección del tanque y/o las defensas contra impactos no se encuentran en buen estado, y/o no se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **NO**.

5.16 **¿El sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques enterrados o monticulados deben ser diseñados y construidos de acuerdo con las Normas ASME, específicas para tal fin y estar provistos de protección catódica y protección anticorrosiva; y deben estar cubiertos por material no corrosivo, tal como arena de río o polvillo de cantera, con un espesor de treinta centímetros (0.30 m) como mínimo.

Respuesta

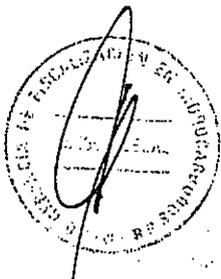
- Si el sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento, marque **SI**.
- Si el sistema de protección catódica no se encuentra operativo y/o no tiene un adecuado mantenimiento, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

5.17 **¿Se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Base Legal

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las tomas y el sistema se protegerán contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas, para garantizar su integridad.

Respuesta

- Si se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **SI**.
- Si no se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **NO**.

5.18 ¿Se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia?

¿Cumple?

SI. NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La tubería en la que se instale la válvula de cierre de emergencia tendrá un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema.

Respuesta

- Si se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **SI**.
- Si no se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **NO**.

6. ASUNTOS AMBIENTALES GESTION AMBIENTAL

6.1 ¿El Establecimiento cuenta con su documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM?

En caso afirmativo seleccione el documento aprobado:

- EIA ()
- EIA-sd ()
- DIA ()
- PAMA ()
- EIAP ()
- PAC ()
- PMA ()
- PEMA ()

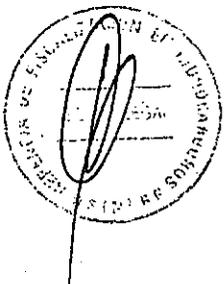
Ingresar número de Resolución Directoral (MEM) que aprueba el documento indicado:

Base Legal

Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Definiciones. Estudio Ambiental.- Documento de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos. Comprende a los DIA, EIA, EIAP, EIA-sd, PAMA, PAC y PEMA.

Octava Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares que se encuentren desarrollando



[Handwritten signatures and initials]

Actividades de Hidrocarburos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con EIA o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, en los sesenta (60) días siguientes de publicada esta norma deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de adecuar sus actividades a lo establecido en el presente Reglamento, previo informe favorable de OSINERG de cumplimiento de todas las normas de seguridad para su operación y funcionamiento. De no regularizar su situación o en el caso de obtener un informe desfavorable de OSINERG los Titulares deberán presentar un Plan de Cese de la Actividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **NO**.

6.2 ¿Cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 9º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **NO**.

6.3 ¿Ejecuta los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA?

¿Cumple?
SI NO N.A.

En caso afirmativo indique lo siguiente:

Nombre del parámetro monitoreado:

Frecuencia de monitoreo (veces por año):

Fecha de último monitoreo (dd/mm/aa):

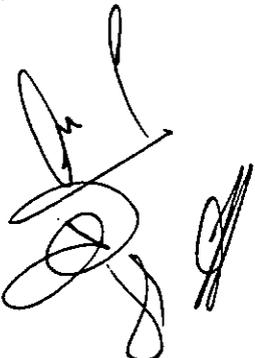
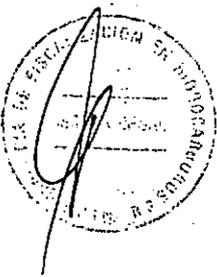
Base Legal

Artículo 57º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular de la actividad de hidrocarburos deberá ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA. Estos programas permitirán seguir la evaluación del estado del Ambiente.

Artículo 59º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **NO**.



- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**

6.4 ¿Cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Las emisiones atmosféricas deberán ser tratadas para cumplir los correspondientes Límites Máximos Permisibles vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión el efecto de la disposición de las emisiones atmosféricas sobre los Estándares de Calidad Ambiental del aire en las áreas donde se ubiquen receptores sensibles. La DGAAE podrá establecer limitaciones a los caudales de las corrientes de emisiones atmosféricas cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad ambiental de aire.

Se diseñarán, seleccionarán, operarán y mantendrán los equipos de manera de reducir o eliminar las Emisiones Fugitivas.

Anexo N° 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Primera Disposición Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM. LMP para efluentes líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos peligrosos. a) En tanto se aprueba la norma que actualiza y complementa los LMP para efluentes líquidos de las Actividades de Hidrocarburos, será de aplicación la R.D. 030-96-EM/DGAA.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**



6.5 ¿Cuenta con Plan de Contingencias actualizado para derrames de petróleo y otras emergencias?

¿Cumple?
SI NO N.A.

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

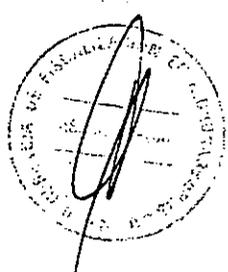
Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a, b, y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Plan de Contingencias actualizado y se ha elaborado como exige la norma, marque **SI**.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias o no está actualizado o no se ha elaborado como exige la norma, marque **NO**.

7. ASUNTOS AMBIENTALES – RESIDUOS SÓLIDOS

7.1 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿dispone esos residuos a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Nombre o Razón Social de la EPS-RS:

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **SI**.
- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal no son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

7.2 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

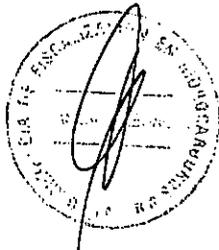
Base Legal

Anexo 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Declaración de Manejo de Residuos Sólidos- Generador.

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**



7.3 ¿Ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:
Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 115° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

7.4 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Ha presentado el respectivo Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:
Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 116° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El Generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y no ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos peligrosos, marque **N.A.**

8. ASUNTOS AMBIENTALES - OTROS REQUERIMIENTOS

8.1 ¿En el último año ha presentado el Informe Ambiental Anual?

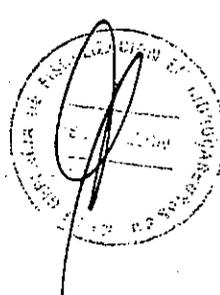
Base Legal:

Art. 93° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- EM Las personas a que hace referencia el Art. 2° y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Respuesta

- Si el responsable del establecimiento presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **SI**.
- Si el responsable del establecimiento no presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **NO**.

8.2 Si tuvo algún incidente ambiental, ¿lo informó al OSINERG?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Art. 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **SI**
- Si no informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **NO**
- Si el incidente no era reportable ó no hubo incidentes, marque **N.A.**

8.3 ¿Tiene el establecimiento un Responsable de la Gestión Ambiental?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Nombre y apellido:

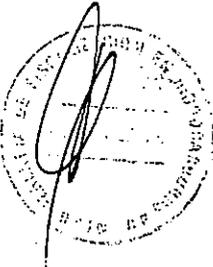
DNI:

Base Legal

Tercera Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular designará ante la DGAAE del MEM a una persona que será la Responsable de la Gestión Ambiental, quien tendrá como función identificar los problemas existentes y futuros, desarrollar programas de rehabilitación y controlar el mantenimiento de los programas ambientales en las actividades del Titular. En el caso que no se designe al responsable de la Gestión Ambiental, el Titular del proyecto o actividad, asumirá estas funciones ante el Ministerio de Energía y Minas.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **NO**.



ANEXO 5 CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS RURALES CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Elaborado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OSCD Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° 2408-OS-06 Ver Resolución

Fecha de inicio: _____ Fecha límite: _____

Estado Actual: Declaración Completa Declaración Presentada

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG, de manera de columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y validará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero sí es parte de su Declaración Jurada.

Datos del Sistema
Declaración

DATOS GENERALES

	Confirmar	Solicito modificar
N° Registro DGH:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/>
Fecha de inscripción del Registro DGH:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/>
Capacidad Total Almacenamiento (galones):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones
N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/>
Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/>

CAPACIDAD POR PRODUCTO

Gasolina 84 (Gas 84)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
Gasolina 90 (Gas 90)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
Gasolina 95 (Gas 95)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
Gasolina 97 (Gas 97)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
Diésel 1 (D1)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
Diésel Bajo Azufre (D2 BA)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
Metano (Metrol)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
GLP Graso (GLP G)	galones <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	galones
10 kg (Cilindros GLP)	cilindros <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	cilindros
45 kg (Cilindros GLP)	cilindros <input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	cilindros

CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO

A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla.

Nro. de Islas:

N° de Mangueras	
ISLA	N° de Mangueras
1	<input style="width: 50px;" type="text"/>
2	<input style="width: 50px;" type="text"/>
3	<input style="width: 50px;" type="text"/>
4	<input style="width: 50px;" type="text"/>
5	<input style="width: 50px;" type="text"/>
6	<input style="width: 50px;" type="text"/>
7	<input style="width: 50px;" type="text"/>
8	<input style="width: 50px;" type="text"/>
9	<input style="width: 50px;" type="text"/>
10	<input style="width: 50px;" type="text"/>

Mantenimiento de las instalaciones, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer medidas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. De conformidad con el Artículo 42º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o servicios deberán ser sometidos a licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de protección ambiental.

A continuación usted encontrará una serie de preguntas referentes a las instalaciones, las cuales deberá responder y que constituirán parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene un respectivo botón legal, la marca que usted podrá marcar al hacer click en el botón de su correspondiente en la casilla correspondiente.

Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a Usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas correspondientes, basándose en los artículos 41º (G) inciso 1) y 41º (G) inciso 2) de la Ley N° 27444, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 42º del Reglamento de Hidrocarburos.

El (G) inciso 1) Opción "Indeciso" es el caso de declarar en una pregunta que el establecimiento, instalación o servicio cumple con la legislación en la materia.

El (G) inciso 2) Opción "No cumple" es el caso de declarar que el establecimiento, instalación o servicio no cumple con la legislación en la materia.

El (G) inciso 3) Opción "Cumple" es el caso de declarar que una pregunta de este cuestionario no se aplica a las instalaciones, instalaciones o servicios que usted declara, pero que en su caso aplica a una instalación, instalación o servicio de OSINERG en relación a la responsabilidad administrativa que genera al uso de esta opción.



**DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA
INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Dirección Legal: _____
 Dirección del establecimiento: _____
 Representante Legal: _____
 Apellido paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 N° de DNI del representante legal: _____
 Número de Teléfono 1: _____
 Número de Teléfono 2: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1 ¿Ha realizado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contando con las autorizaciones respectivas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale la parte modificada o ampliada (puede marcar varias opciones):

	Tanques de almacenamiento
	Islas
	Surtidores/Dispensadores
	Instalaciones de lavado y/o engrase
	Obras civiles

Respuesta

- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **SI**.

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin las autorizaciones respectivas, marque **NO**.

1.2 ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

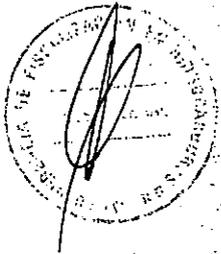
¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DEM del departamento correspondiente.



Handwritten signatures and initials.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. SEGURIDAD:

2.1 ¿Los cilindros donde se almacenan los combustibles tienen capacidades de 57, 15, 5 ó 10 galones?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 75º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para zonas rurales, el almacenamiento de combustibles puede realizarse en cilindros de 210 dm³ (57 galones), 55 dm³ (15 galones) y en envases de 20 - 40 dm³ (5 - 10 galones) y por un almacenaje de hasta 1,100 dm³ (± equivalente a 5.3 cilindros).

Respuesta

- Si los cilindros donde se almacenan los combustibles tienen capacidades de 57, 15, 5 ó 10 galones, marque **SI**.
- Si los cilindros donde se almacenan los combustibles tienen capacidades diferentes de 57, 15, 5 ó 10 galones, marque **NO**.

2.2 ¿Los locales donde se almacenan los cilindros son de material incombustible?

¿Cumple?
SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 79º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los locales donde se almacenen los cilindros deberán ser de material incombustible.

Respuesta

- Si los locales donde se almacenan los cilindros son de material incombustible, marque **SI**.
- Si los locales donde se almacenan los cilindros no son de material incombustible, marque **NO**.

2.3 ¿En los locales donde se almacenan los cilindros no existe alguna fuente de ignición o algún elemento productor de chispa o fuego abierto?

¿Cumple?
SI NO N.A.

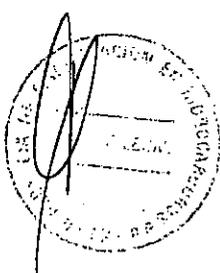
--	--	--

Base Legal

Artículo 79º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No debe existir fuente de ignición tales como cocinas, o cualquier elemento productor de chispa o fuego abierto.

Respuesta

- Si en los locales donde se almacenan los cilindros no existe alguna fuente de ignición o algún elemento productor de chispa o fuego abierto, marque **SI**.
- Si en los locales donde se almacenan los cilindros existe alguna fuente de ignición o algún elemento productor de chispa o fuego abierto, marque **NO**.



2.4 ¿Los cilindros de almacenamiento son metálicos, herméticos, resistentes a presiones y se encuentran en buen estado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los cilindros deberán ser herméticos y resistentes a presiones interiores y exteriores como también a golpes y ser metálicos.

Respuesta

- Si los cilindros de almacenamiento son metálicos, herméticos, resistentes a presiones y se encuentran en buen estado, marque **SI**.
- Si los cilindros no son metálicos y/o herméticos y/o no son resistentes a presiones o no se encuentran en buen estado, marque **NO**.

2.5 ¿Los cilindros se almacenan en locales destinados exclusivamente al almacenamiento de combustibles líquidos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los cilindros y los envases pueden almacenarse en locales y recintos. Entendiéndose por local, el edificio, o parte de ellos, destinado sólo a almacenar en forma temporal o permanente combustibles líquidos. Se entenderá por recinto, un área limitada por cercos, o muros, cuyo interior está destinado sólo al almacenamiento de combustibles líquidos.

Respuesta

- Si los cilindros se almacenan en locales destinados exclusivamente al almacenamiento de combustibles líquidos, marque **SI**.
- Si los cilindros se almacenan en locales que no son exclusivos para el almacenamiento de combustibles líquidos, marque **NO**.

2.6 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectados a los cilindros para realizar transvase a recipientes menores se encuentra operativa?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo trasvase de cilindros a recipientes menores, obliga la instalación de puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto.

Respuesta

- Si al realizarse el trasvase de cilindros a recipientes menores, se conecta la puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto (tenazas o cocodrilos) y ésta se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si al realizarse el trasvase de cilindros a recipientes menores, no se conecta la puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto (tenazas o cocodrilos) o no se encuentra operativa, marque **NO**.

2.7 Si solo almacena combustibles Clase II (Diesel y/o Kerosene), ¿las instalaciones eléctricas están en óptimas condiciones?

¿Cumple?

SI NO N.A.

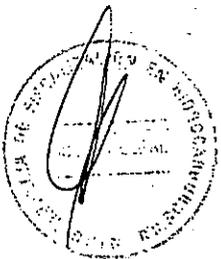
--	--	--

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En los otros casos las instalaciones eléctricas deberán estar en óptimas condiciones de conservación y haber sido diseñadas de acuerdo con las normas existentes, para evitar cualquier recalentamiento de los conductores, interruptores o cualquier otro elemento.

Respuesta

- Si almacena solo combustibles Clase II (Diesel y/o Kerosene) y las instalaciones eléctricas están en óptimas condiciones, marque **SI**.



- Si almacena solo combustibles Clase II (Diesel y/o Kerosene) y las instalaciones eléctricas no están en óptimas condiciones, marque **NO**.
- Si el establecimiento almacena combustible Clase I (gasolineras) o no tiene instalaciones eléctricas, marque **N.A.**

2.8 ¿En caso de almacenar gasolina tiene instalaciones a prueba de explosión?

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el caso de almacenamiento de combustibles Clase I, las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión.

Respuesta

- Si las instalaciones eléctricas son a prueba de explosión, marque **SI**.
- Si las instalaciones eléctricas no son a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si no tiene instalaciones eléctricas o no almacena gasolina, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.9 ¿El local cuenta con al menos un extintor de 11 a 15 kilos impulsado por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco y se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para lugares en que se almacenen combustibles en cantidades mayores a 210 dm³ (1 cilindro de 57 galones de capacidad) se deberá contar, a lo menos con un extintor de polvo químico seco de las características indicadas en el Artículo 36.

Respuesta

- Si el local cuenta al menos con un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 11 a 15 Kg. impulsado por cartucho externo y se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el local no cuenta con un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 11 a 15 Kg. impulsado por cartucho externo o no se encuentra operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.10 ¿Los cilindros están claramente identificados con el combustible que contienen y son visibles a no menos de 3 m?

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los envases deberán identificar claramente el combustible que contienen. Esta identificación o rotulación deberá ser visible a lo menos tres metros para el caso de cilindros.

Respuesta

- Si los cilindros que almacenan combustibles identifican claramente el combustible que contienen y son visibles a menos de 3 m, marque **SI**.
- Si los cilindros que almacenan combustibles no identifican claramente el combustible que contienen o no son visibles a menos de 3 m, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.11 ¿Cuenta con letreros que indiquen "Inflamable, No fumar ni encender fuego" a no menos de 3 m de distancia del lugar de almacenamiento?

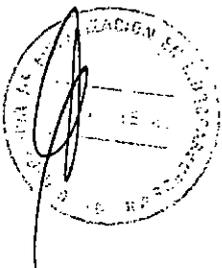
Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Se contemplará la instalación de letreros de advertencias con las leyendas "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego", a lo menos 3 metros de distancia del lugar de almacenamiento.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Respuesta

- Si el local cuenta con letrero que indique "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego" y se ubica a una distancia igual o menor a 3 m del lugar de almacenamiento, marque **SI**.
- Si el local no cuenta con letrero que indique "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego" o si cuenta con este letrero y se ubica a una distancia mayor a 3 m del lugar de almacenamiento, marque **NO**.

2.12 ¿Cuenta con baldes con arena y/o drenajes adecuados para absorber eventuales derrames?

Base Legal

Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los derrames de combustibles. Debiéndose disponer de pretilas, baldes con arena o drenajes adecuados para absorber los eventuales derrames.

Respuesta

- Si el local cuenta con baldes con arena o drenajes adecuados para absorber eventuales derrames, marque **SI**.
- Si el local no cuenta con baldes con arena o no tiene drenajes adecuados para absorber eventuales derrames, marque **NO**.

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.13 Si cuenta con drenajes: ¿éstos no desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado, ni lugares que puedan provocar contaminaciones?

Base Legal

Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los drenajes no deberán desembocar en desagües de aguas lluvia, alcantarillado ni lugares que puedan provocar contaminaciones.

Respuesta

- Si el local de almacenamiento cuenta con drenajes y estos no desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado, ni lugares que puedan provocar contaminaciones, marque **SI**.
- Si el local cuenta con drenajes y estos desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado o lugares que puedan provocar contaminaciones, marque **NO**.
- Si el local no cuenta con drenajes, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.14 ¿Ha presentado su plan de contingencias actualizado a la DGH?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a, b. y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un plan de contingencias actualizado y presentado a la DGH, marque **SI**.

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



- Si el establecimiento no cuenta con un plan de contingencias actualizado o no lo ha presentado a la DGH, marque **NO**.

2.15 ¿El personal ha realizado entrenamiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencias para aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencias será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrado los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias actualizado y mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias actualizado o si el personal no ha sido entrenado con este plan o no tiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

2.16 ¿Tiene recipiente metálico con tapa para depositar los trapos empapados de combustible que se usen para secar derrames?

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si tiene recipiente metálico con tapa para depositar los trapos empapados de combustible que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente metálico con tapa para depositar los trapos empapados de combustible que se usen para secar derrames; marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.17 ¿El servicio de agua, se encuentra operativo?

Base Legal

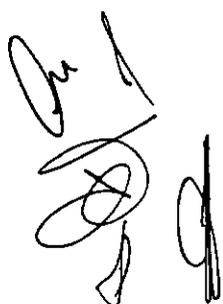
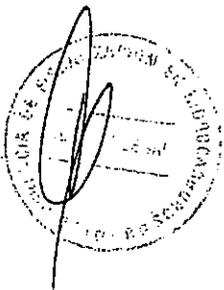
Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



- Si tiene servicio de agua de un punto fijo o en un depósito adecuado, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de agua desde un punto fijo y no cuenta con un depósito con un volumen adecuado, marque **NO**.

2.18 ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio?

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI).

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

2.19 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

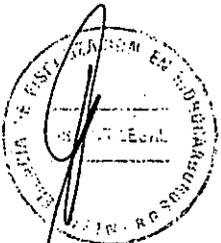
Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 0134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios. 150 UIT.

Respuesta

- Si su establecimiento cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **SI**.
- Si su establecimiento no cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **NO**.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

3. ASUNTOS AMBIENTALES GESTIÓN AMBIENTAL

3.1 ¿El Establecimiento cuenta con su documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM?

En caso afirmativo seleccione el documento aprobado:

- EIA ()
- EIA-sd ()
- DIA ()
- PAMA ()
- EIAP ()
- PAC ()
- PMA ()
- PEMA ()

Ingresar número de Resolución Directoral (MEM) que aprueba el documento indicado:

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 9º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Artículo 4º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Definiciones. Estudio Ambiental.- Documento de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos. Comprende a los DIA, EIA, EIAP, EIA-sd, PAMA, PAC y PEMA.

Octava Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con EIA o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, en los sesenta (60) días siguientes de publicada esta norma deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de adecuar sus actividades a lo establecido en el presente Reglamento, previo informe favorable de OSINERG de cumplimiento de todas las normas de seguridad para su operación y funcionamiento. De no regularizar su situación o en el caso de obtener un informe desfavorable de OSINERG los Titulares deberán presentar un Plan de Cese de la Actividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **NO**.

3.2 ¿Cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior?

Base Legal

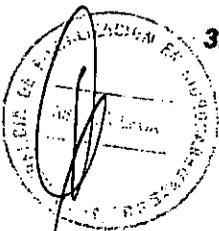
Artículo 9º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Respuesta

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



- Si el establecimiento cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **NO**.

3.3 ¿Ejecuta los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA?

En caso afirmativo indique lo siguiente:

Nombre del parámetro monitoreado:

Frecuencia de monitoreo (veces por año):

Fecha de último monitoreo (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular de la actividad de hidrocarburos deberá ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA. Estos programas permitirán seguir la evaluación del estado del Ambiente.

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**

3.4 ¿Cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos?

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Las emisiones atmosféricas deberán ser tratadas para cumplir los correspondientes Límites Máximos Permisibles vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión el efecto de la disposición de las emisiones atmosféricas sobre los Estándares de Calidad Ambiental del aire en las áreas donde se ubiquen receptores sensibles. La DGAAE podrá establecer limitaciones a los caudales de las corrientes de emisiones atmosféricas cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad ambiental de aire.

Se diseñarán, seleccionarán, operarán y mantendrán los equipos de manera de reducir o eliminar las Emisiones Fugitivas.

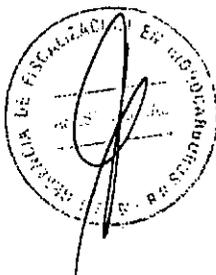
Anexo N° 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Primera Disposición Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM. LMP para efluentes líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos peligrosos. a) En tanto se aprueba la norma

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

que actualiza y complementa los LMP para efluentes líquidos de las Actividades de Hidrocarburos, será de aplicación la R.D. 030-96-EM/DGAA.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**

3.5 ¿Cuenta con Plan de Contingencias actualizado para derrames de petróleo y otras emergencias?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a. b. y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Plan de Contingencias actualizado y se ha elaborado como exige la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias o no está actualizado o no se ha elaborado como exige la norma, marque **NO**.



4. ASUNTOS AMBIENTALES – RESIDUOS SÓLIDOS

4.1 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿dispone esos residuos a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS?

Nombre o Razón Social de la EPS-RS:

¿Cumple?

SI NO N.A.

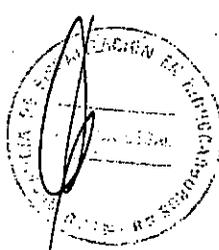
--	--	--

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **SI**.



Handwritten signatures and initials.

- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal no son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

4.2 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Anexo 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Declaración de Manejo de Residuos Sólidos- Generador.

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

4.3 ¿Ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:
Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

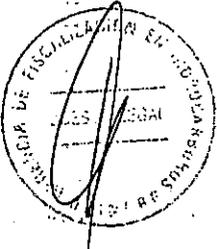
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 115° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**



Handwritten signatures and initials.

4.4 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Ha presentado el respectivo Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal:

Artículo 116° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El Generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y no ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos peligrosos, marque **N.A.**

5. ASUNTOS AMBIENTALES - OTROS REQUERIMIENTOS

5.1 ¿En el último año ha presentado el Informe Ambiental Anual?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal:

Art. 93° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Las personas a que hace referencia el Art. 2° y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.

Respuesta

- Si el responsable del establecimiento presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **SI**.
- Si el responsable del establecimiento no presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **NO**.

5.2 Si tuvo algún incidente ambiental, ¿lo informó al OSINERG?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal:

Art. 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derramé o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

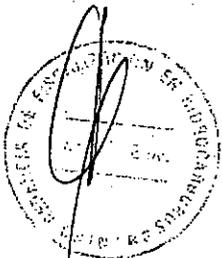
Respuesta

- Si informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **SI**
- Si no informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **NO**
- Si el incidente no era reportable ó no hubo incidentes, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



5.3 ¿ Tiene el establecimiento un Responsable de la Gestión Ambiental?

Nombre y apellido:

DNI:

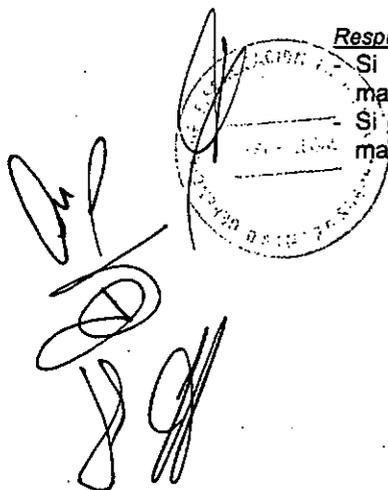
Base Legal

Tercera Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular designará ante la DGAAE del MEM a una persona que será la Responsable de la Gestión Ambiental, quien tendrá como función identificar los problemas existentes y futuros, desarrollar programas de rehabilitación y controlar el mantenimiento de los programas ambientales en las actividades del Titular. En el caso que no se designe al responsable de la Gestión Ambiental, el Titular del proyecto o actividad, asumirá estas funciones ante el Ministerio de Energía y Minas.

Respuesta

Si el establecimiento tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **SI**.

Si el establecimiento no tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **NO**.



Handwritten signatures and a circular stamp. The stamp contains the text 'GERENCIA DE FISCALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS' and 'ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA'.



ANEXO 6 CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS FLOTANTES

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OS/CD Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° 2006-OS/GG Ver Resolución

Fecha: _____ Fecha de envío: _____ Fecha límite: _____

Estado Actual: _____ Declaración Presentada: _____

A continuación se presenta información en la base de datos de OSINERG, de nuestra dos columnas, "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá hacer la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y editará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero sí es parte de su Declaración Jurada.

Datos del Sistema	Declaración
-------------------	-------------

DATOS GENERALES

	Confirmar	Solicito modificar
N° Registro DGH: _____	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fecha de inscripción del Registro DGH: _____	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Capacidad Total Almacenamiento (galones): _____	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG: _____	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: _____	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

CAPACIDAD POR PRODUCTO

Gasolina 84 (Gas 84): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
Gasolina 90 (Gas 90): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
Gasolina 95 (Gas 95): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
Gasolina 97 (Gas 97): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
Diésel 2 (D2): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
Diésel Bajo Azufre (DZ BA): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
Kerosene (Kero): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
GLP Grand (GLP): _____ galones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	galones
10 kg (Cilindros GLP): _____ cilindros	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	cilindros
45 kg (Cilindros GLP): _____ cilindros	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="text"/>	cilindros

CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO

A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento; hacer click en el botón "Aceptar" y luego deberá llenar el número de mangueras por producto que se detalla en cada isla.

Nro. de Isla: Aceptar

		N° de Mangueras								
Isla	Isla de	Gas 84	Gas 90	Gas 95	Gas 97	D2	DZ BA	Kero	GLP Grand	GLP 10kg
1		<input type="text"/>								
2		<input type="text"/>								

Mantenimiento de las instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-EM, con vigencia a partir del 15 de mayo de 2005, establece en el artículo 14 de su texto original y en el artículo 14 de su texto modificado, las obligaciones de los establecimientos, respecto al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, y disposición de residuos. De conformidad con el Artículo 43° de dicho Reglamento, todas las instalaciones o establecimientos sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de mantener niveles de seguridad, higiene y saneamiento.

A continuación usted indicará que tanto las pruebas periódicas preventivas, las cuales deberá responder y que formarán parte de su Declaración Jurada. Cada prueba tiene su respectiva base legal y el número que usted podrá consultar al final de cada prueba en la columna correspondiente.

Las pruebas deberán realizarse en el momento que se indica en el artículo 43° de dicho Reglamento, y en el momento que se indica en la columna correspondiente de esta declaración, marcando en las casillas SI (Si cumple), NO (No cumple) o N/A (No aplica).

(Si cumple): Opción mediante la cual se declara en una prueba que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la forma.

(No cumple): Opción mediante la cual se declara en una prueba que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la forma.

N/A (No aplica): Opción mediante la cual se declara que una prueba o prueba no se aplica al establecimiento, instalación o unidad, por lo que no se debe marcar en la columna correspondiente.

Esta opción es una declaración posterior de OSINERG en materia de la responsabilidad administrativa que parte al uso de esta opción.

138

**DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA
INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Dirección Legal: _____
 Dirección del establecimiento: _____
 Representante Legal: _____
 Apellido paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 N° de DNI del representante legal: _____
 Número de Teléfono 1: _____
 Número de Teléfono 2: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1 ¿Ha realizado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contando con las autorizaciones respectivas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas".

Respuesta

- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **SI**.

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin las autorizaciones respectivas, marque **NO**.

1.2 ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DEM del departamento correspondiente".

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.

- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

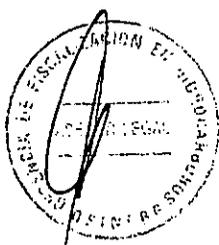
2. SEGURIDAD:

2.1 ¿Las bocas de llenado con tapas herméticas, diferenciadas por producto, se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse lo siguiente:

Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas (son aquellas conocidas en el mercado como herméticas de ajuste rápido), están diferenciadas por cada producto y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no son herméticas o no están diferenciadas por cada producto o no están operativas, marque **NO**.

2.2 ¿El sistema de parada de emergencia que actúa en las unidades de suministro (interruptor de corte de energía eléctrica), se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables.

Respuesta

- Si tiene interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicable y se encuentran operativo, marque **SI**.
- Si no tiene interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas o no está visiblemente ubicable o no se encuentran operativo, marque **NO**.

2.3 ¿Todo el material utilizado en la construcción del establecimiento es incombustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si todo el material utilizado en la construcción del establecimiento es incombustible, marque **SI**.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizados en la construcción del establecimiento es combustible, marque **NO**.

2.4 ¿Cuenta con cilindro o balde llenos de arena, ubicados en el área de despacho de combustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

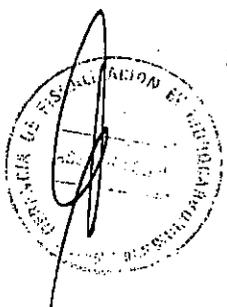
--	--	--

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.

Respuesta

- Si cuenta con cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el área de despacho de combustible, marque **SI**.
- Si no cuenta con cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el área de despacho de combustibles, marque **NO**.



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

2.5 ¿Ha realizado mantenimiento a las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año?

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa):

Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si todas las instalaciones eléctricas han sido revisadas por lo menos una vez al año, marcar **SI**.
- Si alguna de las instalaciones eléctricas no han sido revisadas por lo menos una vez al año, marcar **NO**.

2.6 ¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque **SI**.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no están instalados en forma fija a su base, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.7 ¿Cuenta con un recipiente de metal con tapa para depositar los trapos empapados con gasolina, ubicado en el área de despacho de combustible?

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si dispone al menos de un recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.8 ¿La válvula de cierre automático en la base del Dispensador que permita desconectarlo del sistema se encuentra operativa?

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistos de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

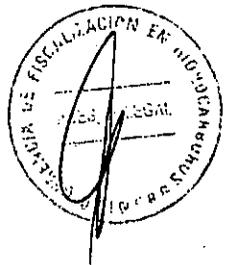
Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque **SI**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si el establecimiento solo usa surtidores, marque **N.A.**

2.9 ¿Las conexiones de los tanques con tapas herméticas, incluida las de medición se encuentran en buen estado para asegurar la hermeticidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones de los tanques son por la parte superior y todas las conexiones incluidas las bocas de medición tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si alguna de las conexiones de los tanques no es por la parte superior o las conexiones de medición no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.

2.10 ¿Las tuberías de ventilación descargan hacia arriba u horizontalmente y se encuentran a más de 4 m sobre el nivel de la cubierta?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: "El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo. Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente".

Respuesta

- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente y están ubicados a 4 m o más sobre el nivel de la cubierta, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente o está ubicados a menos de 4 m sobre el nivel de la cubierta, marque **NO**.

2.11 ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores de la caseta, terminan a más de 1 m por encima de ellas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

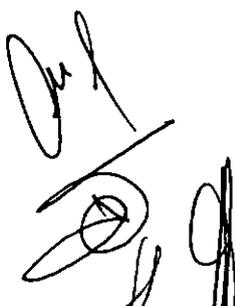
--	--	--

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación están en las paredes exteriores de la caseta y terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque **SI**.
- Si alguna de las tuberías de ventilación está en las paredes exteriores de la caseta y terminan a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores de la caseta, marque **N.A.**



2.12 ¿Las tuberías de venteo de los tanques no están interconectados?

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

- Si los venteos de los tanques no están interconectados, marque **SI**.
- Si los venteos de los tanques están interconectados, marque **NO**.

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.13 ¿Las instalaciones eléctricas a prueba de explosión, se encuentran operativas?

Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas en los dispensadores, surtidores, bombas sumergibles y otros, que se encuentren dentro de las áreas peligrosas, son de tipo antiexplosivo y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas en los dispensadores, surtidores, bombas sumergibles y otros, que se encuentren dentro de las áreas peligrosas, no es de tipo antiexplosivo o no se encuentran operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.14 ¿Los detectores de fugas instalados en las bombas sumergibles, se encuentran operativos?

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Las bombas tipo remoto, deben de disponerse de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fugas de combustible y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fugas de combustible o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no usa bombas sumergibles, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.15 ¿Los extintores de combustible de 11 a 15 Kgs impulsado por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco, se encuentran operativos?

Base Legal

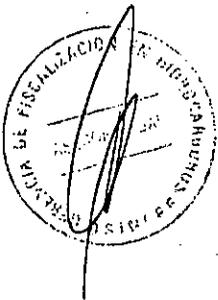
Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 Kgs) a quince kilogramos (15 Kgs) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).

Respuesta

- Si tiene como mínimo 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si tiene menos de 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentran operativos, marque **NO**.

¿Cumple?

SI	NO	N.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



2.16 ¿Los extintores están ubicados en lugar de fácil acceso, se encuentran con fecha de carga vigente?

Fecha próxima de recarga de extintores:

Extintor 1 (dd/mm/aa):

Extintor 2 (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

Respuesta

- Si todos los extintores cumplen con la norma NFPA 10, se encuentran en lugar visible y de fácil acceso, cuentan con cartilla de instrucciones para su uso y su fecha de recarga no está vencida, marque **SI**.
- Si alguno de los extintores no cumple con la NFPA 10, se encuentran en un lugar no visible y no son de fácil acceso o no tienen Cartilla de Instrucciones o su fecha de recarga se encuentra vencida, marque **NO**.

2.17 ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendio?

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

2.18 ¿Las máquinas que despachan gasolinas están identificadas con la letra G seguida del octanaje, así como las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto?

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Respuesta

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas están identificados con la letra G seguida del octanaje (por ejemplo G-84 con aditivos) y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose si el combustible lleva aditivos, marque **SI**.
- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas no están identificados con la letra G seguida del octanaje, o los que despachan

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials.

otros productos no están identificados o no se indica si el combustible lleva aditivos, marque **NO**.

2.19 ¿Cuenta con letreros visibles que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si dispone de letreros que indican que no está permitido fumar ni hacer fuego abierto, marque **SI**.
- Si no dispone de letreros que indiquen que no está permitido fumar ni hacer fuego abierto, marque **NO**.

2.20 ¿Los tanques tienen placa de fabricante, que indiquen la fecha de fabricación y la presión a la que fueron sometidos, ubicados en un lugar para control posterior?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (Psig):

Nombre del Fabricante:

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasa hombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si todos los tanques enterrados llevan una placa del fabricante, visible con fecha de construcción, presión de prueba como mínimo, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques no tiene placa del fabricante, con fecha de construcción, o presión de prueba o no está instalada en lugar visible, marque **NO**.

2.21 ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos, DNI):

RUC:

Teléfono:

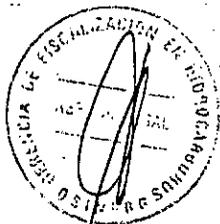
Dirección:

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 054-93-EM Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le preste este



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **SI**.

- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

2.22 ¿Ha presentado su plan de contingencias actualizado a la DGH?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a, b, y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un plan de contingencias actualizado y presentado a la DGH, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con un plan de contingencias actualizado o no lo ha presentado a la DGH, marque **NO**.

2.23 ¿El personal ha realizado entrenamiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencias para aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencias será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrado los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias actualizado y mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.



- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias actualizado o si el personal no ha sido entrenado con este plan o no tiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

2.24 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Respuesta

- Si su establecimiento cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **SI**.
- Si su establecimiento no cumple con tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma, marque **NO**.

2.25 ¿El cilindro patrón (SERAFÍN), se encuentra operativo y vigente?

Nombre de la empresa calibradora:

Fecha de Calibración (dd/mm/aa):

N° Certificado:

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Los establecimientos de venta al público de combustibles deberán tener un cilindro patrón, que deberá ser calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes. La calibración tendrá una validez máxima de seis (6) meses, salvo que el Cilindro Patrón presente signos de abolladuras o deterioro, lo que obligará a una nueva calibración y reemplazo de éste.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Cilindro Patrón (SERAFÍN) en buenas condiciones de operación de acuerdo a lo indicado en la norma y el Certificado de calibración se encuentre vigente, marque **SI**.
- Si no tiene cilindro patrón (SERAFÍN) de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra en buenas condiciones de operación o el Certificado de Calibración se encuentra vencido, marque **NO**.

2.26 ¿El personal que labora en el establecimiento usa el uniforme que le proporciona el establecimiento?

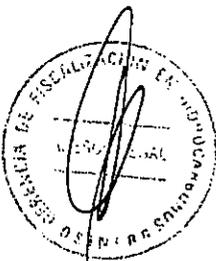
Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El personal que labora en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberá usar el uniforme que le proporcione el Establecimiento en forma presentable. Además está obligado a poner el contómetro del surtidor en cero, antes de expender combustibles al usuario.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Respuesta

- Si el personal que labora en el establecimiento usa uniforme que le proporciona el establecimiento, marque **SI**.
- Si el personal que labora en el establecimiento no usa uniforme, marque **NO**.

2.27 En zonas de descarga eléctrica, ¿el pararrayos se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 67º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los demás aspectos relativos a instalaciones sanitarias y de seguridad industrial no previstos por este Reglamento, como la instalación de pararrayos en casos especiales, serán resueltos de acuerdo a las Normas de Construcción del Ministerio de Salud (Áreas de Salud) y a las Normas sobre Seguridad Industrial de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona donde exista presencia de descargas eléctricas y tiene pararrayos que se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en una zona donde existe presencia de descargas eléctricas y no tiene instalado un pararrayos o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no se encuentra en zonas donde se produzcan descargas eléctricas, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.28 ¿Mantiene la distancia mayor a los 3 metros de las cajas de interruptores con los tubos de ventilación, bocas de llenado o surtidores?

Base Legal

Artículo 42º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores. El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están a más de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o surtidores y el interruptor principal esta protegido en panel de hierro, marque **SI**.
- Si las cajas de interruptores o control de circuito o tapones están a menos de 3 m de los tubos de ventilación o boca de llenado o surtidores o el interruptor principal no esta protegido en panel de hierro, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

2.29 ¿El pozo de puesta a tierra para la descarga de combustible, se encuentra operativo?

Base Legal

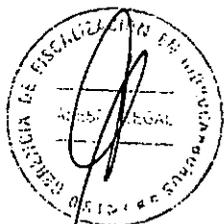
Artículo 34º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

- Si realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador y el pozo a tierra se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si no realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador o si tiene la conexión a tierra y el pozo de puesta a tierra no se encuentra operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



2.30 ¿Las tuberías de ventilación acorde a la capacidad de almacenamiento, se encuentran operativas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm²). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENDEO DE TANQUES SUBTERRANEOS

LONGITUD DE CAÑERÍA DE VENDEO (METROS)

Flujo máximo (litros/hora)	15	30	60
0 a 50.000	30 mm	30 mm	30 mm
50.000 a 100.000	30 mm	40 mm	50 mm
100.000 a 150.000	40 mm	50 mm	50 mm
150.000 a 230.000	50 mm	50 mm	75 mm

Respuesta

- Si cada tanque de combustible del establecimiento tiene su tubería de ventilación de un diámetro acorde con la tabla anterior y se encuentran operativa, marque **SI**.
- Si algún tanque de combustible del establecimiento no tiene tubería de ventilación o tiene un diámetro fuera de la tabla anterior o no se encuentran operativa, marque **NO**.

2.31 ¿Tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones?

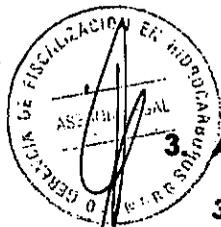
¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando este lo solicite.

Respuesta

- Si tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones, marque **SI**.
- Si no tiene libro de mediciones o tiene libro y no se encuentran registradas las mediciones, marque **NO**.



3 ASUNTOS AMBIENTALES GESTION AMBIENTAL

3.1 ¿El Establecimiento cuenta con su documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM?

¿Cumple?
SI NO N.A.

En caso afirmativo seleccione el documento aprobado:

- EIA ()
- EIA-sd ()
- DIA ()
- PAMA ()
- EIAP ()
- PAC ()
- PMA ()
- PEMA ()

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Ingresar número de Resolución Directoral (MEM) que aprueba el documento indicado:

Base Legal

Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Definiciones. Estudio Ambiental.- Documento de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos. Comprende a los DIA, EIA, EIAP, EIA-sd, PAMA, PAC y PEMA.

Octava Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con EIA o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, en los sesenta (60) días siguientes de publicada esta norma deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de adecuar sus actividades a lo establecido en el presente Reglamento, previo informe favorable de OSINERG de cumplimiento de todas las normas de seguridad para su operación y funcionamiento. De no regularizar su situación o en el caso de obtener un informe desfavorable de OSINERG los Titulares deberán presentar un Plan de Cese de la Actividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con algún documento de Gestión Ambiental aprobado por el MEM, marque **NO**.



3.2 ¿Cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior?

¿Cumple?

SI NO N.A.

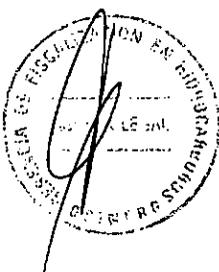
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los compromisos a que está obligado según el documento seleccionado en el numeral anterior, marque **NO**.



3.3 ¿Ejecuta los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

En caso afirmativo indique lo siguiente:

Nombre del parámetro monitoreado:

Frecuencia de monitoreo (veces por año):

Fecha de último monitoreo (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular de la actividad de hidrocarburos deberá ejecutar los

programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA. Estos programas permitirán seguir la evaluación del estado del Ambiente.

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el PMA, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**

3.4 ¿Cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Las emisiones atmosféricas deberán ser tratadas para cumplir los correspondientes Límites Máximos Permisibles vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión el efecto de la disposición de las emisiones atmosféricas sobre los Estándares de Calidad Ambiental del aire en las áreas donde se ubiquen receptores sensibles. La DGAAE podrá establecer limitaciones a los caudales de las corrientes de emisiones atmosféricas cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad ambiental de aire.

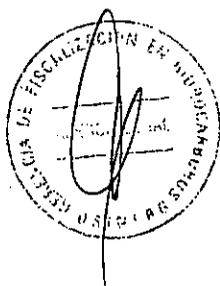
Se diseñarán, seleccionarán, operarán y mantendrán los equipos de manera de reducir o eliminar las Emisiones Fugitivas.

Anexo N° 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Primera Disposición Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. LMP para efluentes líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos peligrosos. a) En tanto se aprueba la norma que actualiza y complementa los LMP para efluentes líquidos de las Actividades de Hidrocarburos, será de aplicación la R.D. 030-96-EM/DGAA.

Respuesta

- Si el establecimiento cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cumple con los Límites Máximos Permisibles y/o Estándares de Calidad Ambiental establecidos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene la obligación de monitorear el Estado del Ambiente, según su Estudio Ambiental aprobado por el MEM, marque **N.A.**



3.5 ¿Cuenta con Plan de Contingencias actualizado para derrames de petróleo y otras emergencias?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a. b. y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Plan de Contingencias actualizado y se ha elaborado como exige la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias o no está actualizado o no se ha elaborado como exige la norma, marque **NO**.

4. ASUNTOS AMBIENTALES – RESIDUOS SÓLIDOS

4.1 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿dispone esos residuos a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS?

Nombre o Razón Social de la EPS-RS:

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **SI**.
- Si los residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal no son manejados para su disposición final por una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

4.2 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento?

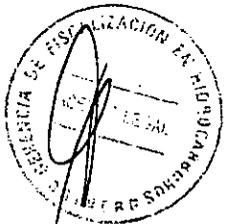
Base Legal

Anexo 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Declaración de Manejo de Residuos Sólidos- Generador.

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--



Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector (...), caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el reglamento (...), manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos (...), presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector (...), almacenar, condicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no cuenta con recipientes rotulados y con tapa para la disposición temporal de sus residuos dentro de la planta o establecimiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

4.3 ¿Ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 115° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

Respuesta

- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento es generador de residuos del ámbito no municipal y no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, marque **N.A.**

4.4 Si genera residuos sólidos del ámbito No Municipal, ¿Ha presentado el respectivo Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

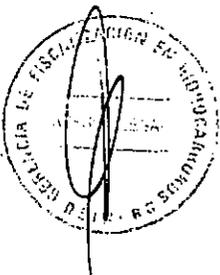
¿Cumple?

SI NO N.A.

--	--	--

Base Legal

Artículo 116° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: El Generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Respuesta

- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **SI**.
- Si el establecimiento genera residuos peligrosos y no ha presentado el Manifiesto de Manejo de residuos peligrosos al MEM, marque **NO**.
- Si el establecimiento no genera residuos peligrosos, marque **N.A.**

5. ASUNTOS AMBIENTALES - OTROS REQUERIMIENTOS

5.1 ¿En el último año ha presentado el Informe Ambiental Anual?

Base Legal:

Art. 93° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- EM Las personas a que hace referencia el Art. 2° y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.

Respuesta

- Si el responsable del establecimiento presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **SI**.
- Si el responsable del establecimiento no presentó el Informe Ambiental Anual en el último año, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

5.2 Si tuvo algún incidente ambiental, ¿lo informó al OSINERG?

Base Legal

Art. 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **SI**
- Si no informó del incidente ambiental a OSINERG, marque **NO**
- Si el incidente no era reportable ó no hubo incidentes, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------

5.3 ¿Tiene el establecimiento un Responsable de la Gestión Ambiental?

Nombre y apellido:

DNI:

Base Legal

Tercera Disposición Complementaria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 EM: El Titular designará ante la DGAAE del MEM a una persona que será la Responsable de la Gestión Ambiental, quien tendrá como función identificar los problemas existentes y futuros, desarrollar programas de rehabilitación y controlar el mantenimiento de los programas ambientales en las actividades del Titular. En el caso que no se designe al responsable de la Gestión Ambiental, el Titular del proyecto o actividad, asumirá estas funciones ante el Ministerio de Energía y Minas.

¿Cumple?

SI NO N.A.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un Responsable de la Gestión Ambiental, marque **NO**.

